

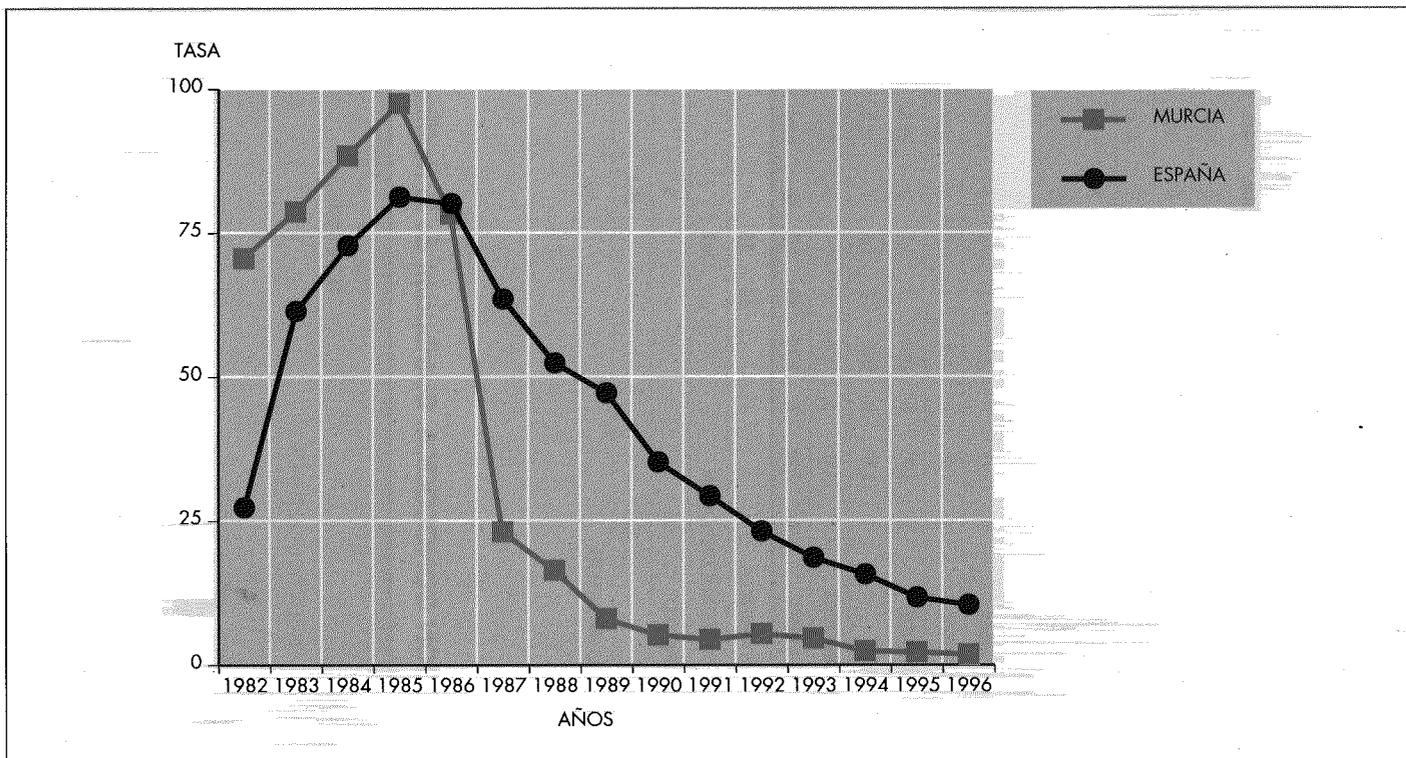
INFECCION GONOCOCICA

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	682	70,5	10.380	27,3
1983	770	78,6	23.411	61,4
1984	875	88,3	27.903	72,8
1985	978	97,4	31.250	81,2
1986	795	78,2	30.937	80,1
1987	237	23,0	24.569	63,5
1988	170	16,3	20.330	52,4
1989	81	7,9	18.348	47,2
1990	53	5,1	13.702	35,2
1991	45	4,3	11.428	29,3
1992	56	5,3	9.059	23,2
1993	48	4,5	7.275	18,6
1994	25	2,3	6.165	15,7
1995	23	2,1	4.597	11,7
1996	18	1,7	3.913	10,0

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud, Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de la Infección Gonocócica. Región de Murcia y España. Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



**INFECCION GONOCOCICA. Distribución por edad y sexo.
Tasas específicas por 100.000 habitantes. 1992-1996**

RANGO DE EDAD	1992				1993				1994				1995				1996								
	VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES						
	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA					
HASTA 1 AÑO	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	14,98	0	0,00	1	7,7	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00			
DE 1 A 14 AÑOS	0	0,00	2	1,87	2	0,9	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00			
DE 15 A 19 AÑOS	4	8,13	0	0,00	4	4,1	2	4,06	0	0,00	2	2,0	0	0,0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00			
DE 20 A 24 AÑOS	3	6,23	0	0,00	3	3,1	9	18,50	0	0,00	9	9,3	1	2,03	0	0,00	1	1,0	5	10,08	0	0,00	5	5,10	
DE 25 A 29 AÑOS	9	20,59	1	2,32	10	11,5	13	29,02	1	2,27	14	15,7	4	8,72	0	0,00	4	4,4	5	10,65	0	0,00	5	5,39	
DE 30 A 34 AÑOS	10	25,59	0	0,00	10	12,6	2	4,93	0	0,00	2	2,4	6	14,26	0	0,00	6	7,0	4	9,17	0	0,00	4	4,52	
DE 35 A 39 AÑOS	5	15,71	1	3,10	6	9,3	4	12,39	0	0,00	4	6,1	3	9,16	0	0,00	3	4,5	1	3,02	0	0,00	1	1,50	
DE 40 A 49 AÑOS	1	1,81	0	0,00	1	0,8	2	3,57	0	0,00	2	1,7	1	1,76	0	0,00	1	0,8	0	0,00	0	0,00	0	0,00	
DE 50 A 59 AÑOS	2	3,90	0	0,00	2	1,9	0	0,00	0	0,00	0	0,0	0	0,00	0	0,00	0	0,0	2	4,03	0	0,00	2	2,00	
DE 60 Y MAS	3	3,77	0	0,00	3	1,6	1	1,22	0	0,00	1	0,5	1	1,18	0	0,00	1	0,5	1	1,15	0	0,00	1	0,05	
EDAD DESCONOCIDA	2	0,39	0	0,00	2	0,1	3	0,57	0	0,00	3	0,2	0	0,00	0	0,00	0	0,0	3	0,57	0	0,00	3	0,28	
TODAS LAS EDADES	39	7,52	4	0,75	43	4,0	36	6,89	1	0,19	37	3,4	17	3,23	0	0,00	17	1,6	21	3,96	0	0,00	21	1,95	
TOTAL CASOS NUMERICOS			56	5,3			48	4,5			25	2,3			23	2,13					18	1,66			
% CASOS CON DECLARACION NOMINAL				76,8				77,1				68,0													100,0
SEXO DESCONOCIDO			0				0				0						0							0	
MEDIA EDAD				32,3				28,4				31,0													32,0
RAZON TASAS VARON/MUJER			-				-				-						-							-	

INFECCION GONOCOCICA. Distribución de la notificación nominal por primera fuente informante. 1992-1996

FUENTE	1992			1993			1994			1995			1996		
	N.º CASOS	%													
HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA	1	2,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
HOSPITAL GENERAL	1	2,3	4	10,8	4	23,5	5	23,8	-	-	-	-			
HOSPITAL STA. M.º DEL ROSELL	1	2,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
HOSPITAL LOS ARCOS	-	-	-	-	1	5,9	-	-	-	-	-	-			
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO	3	7,0	7	18,9	-	-	1	4,8	-	-	-	-			
DISPENSARIO DERMATOLOGICO [CARTAGENA]	5	11,6	6	16,2	1	5,9	1	4,8	1	4,8	1	5,9			
MEDICO ATENCION PRIMARIA	32	74,4	19	51,4	11	64,7	14	66,7	15	88,2	15	88,2			
OTROS COMUNICANTES NO SANITARIOS	-	-	1	2,7	-	-	-	-	-	-	1	5,9			

INFECCION GONOCOCICA. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992			1993			1994			1995			1996		
	CASOS	TASA ⁽¹⁾													
ABANILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ABARAN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
AGUILAS	1	4,4	3	12,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALBUDETE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALCANTARILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	3,0	
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALGUAZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	13,7	0	0,0	0	0,0	
ALPAMA DE MURCIA	1	7,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ARCHENA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
BENIEL	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	12,3	
BLANCA	1	16,4	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
BULLAS	4	41,6	1	10,0	0	0,0	0	0,0	3	30,2	0	0,0	0	0,0	
CALASPARRA	1	11,5	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CAMPOS DEL RIO	3	146,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CARAVACA DE LA CRUZ	0	0,0	0	0,0	1	4,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CARTAGENA	15	8,9	21	12,5	6	3,6	3	1,8	4	2,4	0	0,0	0	0,0	
CEHEGIN	0	0,0	1	7,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CELUTI	0	0,0	1	15,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CIEZA	1	3,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
FORTUNA	0	0,0	0	0,0	1	16,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
FUENTE ALAMO	0	0,0	3	36,2	0	0,0	1	12,7	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
JUMILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
LIBRILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
LORCA	2	3,0	1	1,5	1	1,5	1	1,5	1	1,5	1	1,5	1	1,5	
LORQUI	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MAZARRON	0	0,0	1	6,5	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MOLINA DE SEGURA	1	2,9	1	2,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MORATAJA	2	20,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MULA	0	0,0	1	7,7	1	7,7	1	7,7	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MURCIA	13	4,2	13	4,0	11	3,2	9	2,6	7	2,0	0	0,0	0	0,0	
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
PIEGO	0	0,0	1	30,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	31,0	0	0,0	
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
RICOTE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SAN JAVIER	2	14,6	0	0,0	1	6,5	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SAN PEDRO DEL PINATAR	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SANTOMERA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	11,0	0	0,0	0	0,0	
TORRE PACHECO	0	0,0	0	0,0	1	5,8	0	0,0	0	0,0	1	5,7	0	0,0	
TORRES DE COTILLAS, LAS	0	0,0	0	0,0	1	6,7	4	26,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TOTANA	3	15,4	1	4,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ULEA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
UNION, LA	6	41,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
YECLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
AICAZARES, LOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TOTALES DE LA REGION	56	5,5	48	4,6	25	2,3	23	2,1	18	1,7	13	1,7	13	1,7	
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	33	4,5	40	5,2	19	2,4	10	2,0	6	3,4	5	1,6	5	1,6	
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	23	8,1	8	3,0	6	2,0	10	2,0	6	3,4	5	1,6	5	1,6	

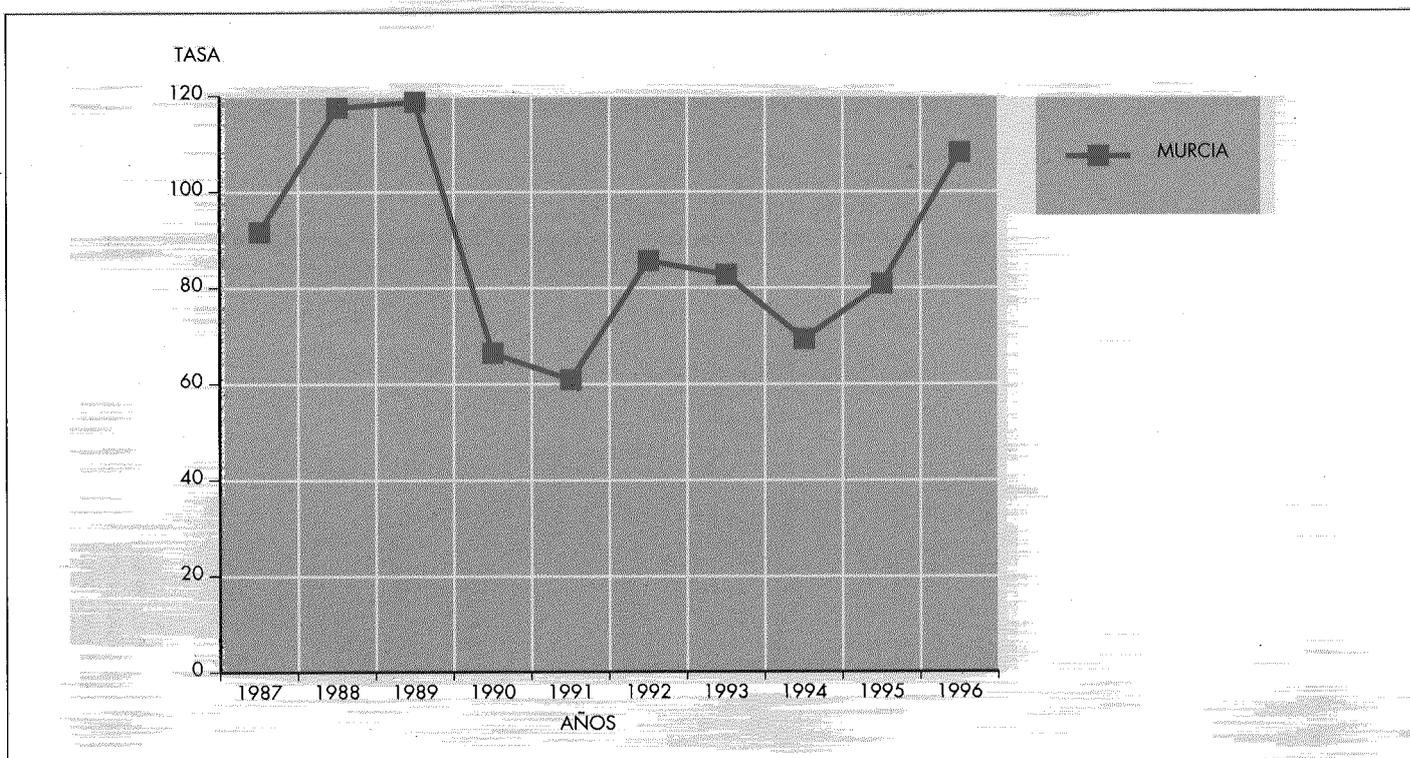
(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL
Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia. 1987-1996.

MURCIA		
AÑOS	CASOS	TASA
1987	942	91,6
1988	1.223	117,5
1989	1.251	118,7
1990	695	66,4
1991	644	60,9
1992	902	85,6
1993	878	82,7
1994	741	69,3
1995	871	80,8
1996	1.174	108,1

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.

Evolución de otras enfermedades de transmisión sexual. Región de Murcia.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1987-1996.



OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992			1993			1994			1995			1996		
	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾							
ABANILLA	2	28,5	0	0,0	10	179,0	19	349,8	14	265,2	0	0,0			
ABARAN	0	0,0	0	0,0	1	8,3	1	8,3	0	0,0	0	0,0			
AGUILAS	26	114,5	38	152,6	8	30,6	2	7,5	11	40,8	0	0,0			
ALBUDEITE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
ALCANTARILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	6,0	0	0,0			
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	108,6	0	0,0			
ALGUAZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	114	1.535,4	0	0,0			
ALHAMA DE MURCIA	6	43,3	3	21,2	1	7,0	1	6,9	2	13,8	0	0,0			
ARCHENA	0	0,0	1	7,4	2	14,5	17	122,6	39	279,4	0	0,0			
BENIEL	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	24,6	0	0,0			
BLANCA	54	883,8	71	1.230,9	55	983,0	33	596,0	38	693,6	0	0,0			
BULLAS	0	0,0	0	0,0	1	10,0	0	0,0	0	0,0	1	10,1			
CALASPARRA	0	0,0	3	34,3	8	92,5	0	0,0	2	23,3	0	0,0			
CAMPOS DEL RIO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
CARAVACA DE LA CRUZ	4	17,8	0	0,0	2	9,8	1	4,9	0	0,0	0	0,0			
CARTAGENA	289	171,2	175	104,2	162	96,7	257	153,7	217	130,0	0	0,0			
CEHEGIN	11	74,8	3	22,0	5	39,1	4	31,9	10	81,4	0	0,0			
CEUTI	0	0,0	0	0,0	12	178,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
CIEZA	1	3,3	0	0,0	6	19,2	10	31,9	19	60,3	0	0,0			
FORTUNA	14	226,5	9	149,9	7	117,7	3	50,6	2	33,9	0	0,0			
FUENTE ALAMO	1	11,3	39	471,1	2	25,1	12	152,2	3	38,5	0	0,0			
JUMILLA	9	42,3	36	179,2	56	284,5	45	230,2	10	51,5	0	0,0			
LIBRILLA	2	54,0	18	478,2	4	105,6	28	737,8	56	1.472,9	0	0,0			
LORCA	176	263,2	90	136,5	52	78,7	42	63,5	37	55,9	0	0,0			
LORQUI	9	171,5	1	18,8	22	409,8	59	1.096,5	98	1.817,2	0	0,0			
MAZARRON	19	138,6	5	34,3	1	6,5	3	19,0	4	24,8	0	0,0			
MOLINA DE SEGURA	36	103,1	9	23,8	21	53,0	12	29,8	11	27,0	0	0,0			
MORATAJALA	26	262,3	22	245,1	2	24,0	1	12,3	2	25,2	0	0,0			
MUJA	0	0,0	0	0,0	18	137,9	21	161,0	21	161,0	0	0,0			
MURCIA	157	50,7	319	97,2	128	37,3	143	41,0	209	59,0	0	0,0			
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	6	858,4	22	3.125,0	0	0,0			
PLIEGO	0	0,0	3	90,2	12	367,4	6	184,9	27	837,7	0	0,0			
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0	4	40,2	0	0,0	19	182,6	2	19,0	0	0,0			
RICOTE	0	0,0	1	59,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
SAN JAVIER	6	43,7	2	13,6	2	12,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
SAN PEDRO DEL PINATAR	9	82,5	3	24,9	0	0,0	4	30,7	10	75,2	0	0,0			
SANTOMERA	2	25,7	0	0,0	4	44,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
TORRE PACHECO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
TORRES DE COTILLAS, LAS	21	165,9	12	84,9	118	789,6	107	702,9	153	986,8	0	0,0			
TOTANA	0	0,0	2	9,8	2	9,6	3	14,2	0	0,0	0	0,0			
UIEA	2	184,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
UNION, LA	8	54,8	5	35,9	5	37,0	3	22,4	1	7,6	0	0,0			
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0			
YECILA	5	19,0	3	11,0	8	28,7	5	17,8	23	81,4	0	0,0			
ALCAZARES, LOS	7	217,6	1	27,2	4	93,2	4	88,6	11	231,5	0	0,0			
TOTALES DE LA REGION	902	88,9	878	84,0	741	69,3	871	80,8	1.174	108,1	1.174	108,1			
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	703	96,3	672	86,7	389	50,2	475	60,7	529	68,7	529	68,7			
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	199	70,0	206	76,1	352	119,7	396	134,1	645	203,8	645	203,8			

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

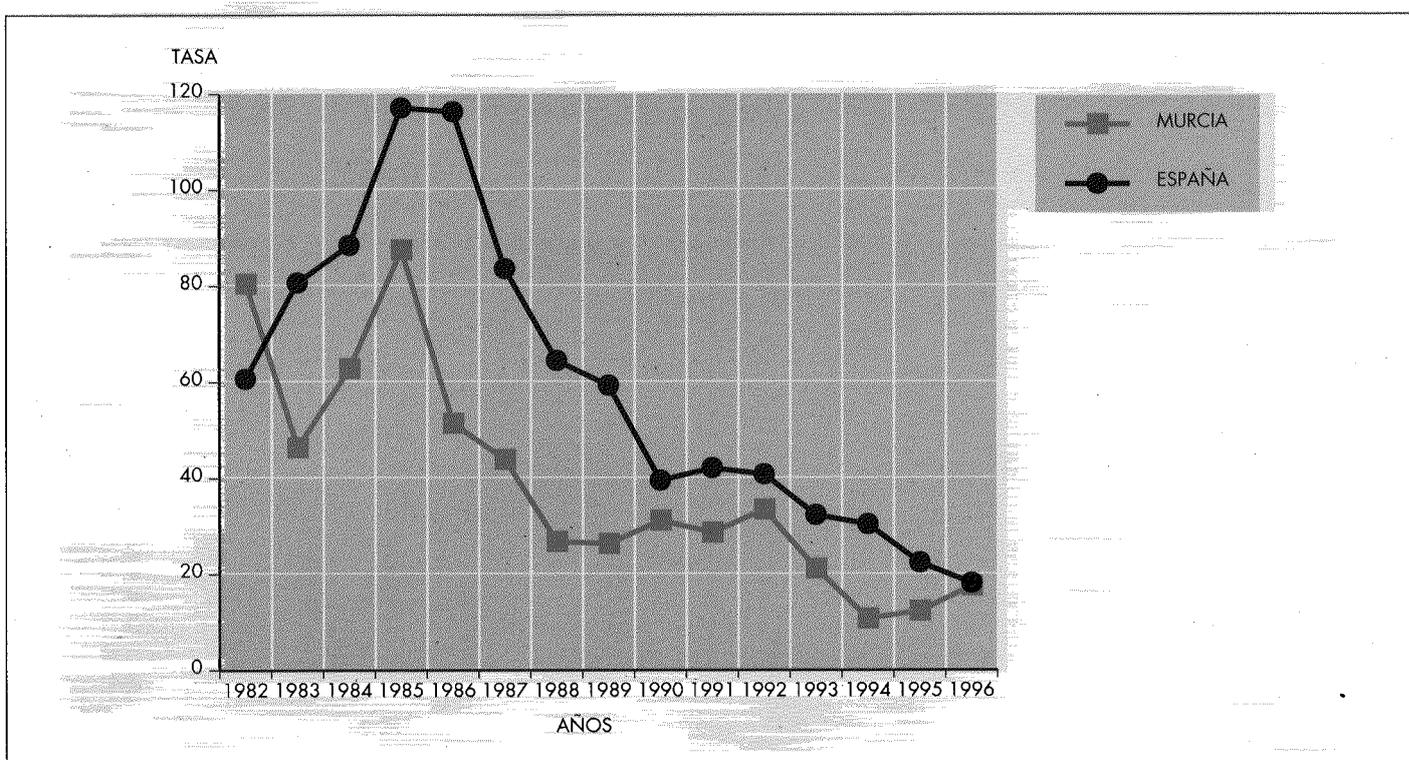
HEPATITIS VIRICA

**Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.**

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	776	80,2	23.056	60,7
1983	452	46,2	30.777	80,7
1984	621	62,6	33.930	88,5
1985	876	87,3	45.048	117,1
1986	520	51,2	44.891	116,3
1987	450	43,7	32.380	83,6
1988	277	26,6	25.017	64,5
1989	276	26,2	23.051	59,3
1990	324	31,0	15.401	39,5
1991	301	28,5	16.444	42,1
1992	351	33,3	15.945	40,8
1993	223	21,0	12.651	32,3
1994	113	10,6	11.894	30,4
1995	131	12,2	8.776	22,4
1996	189	17,4	7.533	19,2

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Evolución de la Hepatitis Virica. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.**



HEPATITIS VIRICA. Distribución por edad y sexo.
Tasas específicas por 100.000 habitantes. 1992-1996

RANGO DE EDAD	1992						1993						1994						1995						1996											
	VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL		
	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA	NUM.	TASA	TASA						
HASTA 1 AÑO	0	0,00	1	15,55	1	7,5	0	0,00	2	31,66	2	1,52	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00		
DE 1 A 4 AÑOS	14	51,41	11	43,15	25	47,4	6	22,56	5	20,09	11	21,3	2	7,70	1	4,15	3	5,9	1	3,95	7	29,55	8	16,32	5	20,23	4	17,32	9	18,82						
DE 5 A 9 AÑOS	38	101,05	33	91,82	71	96,5	8	22,16	19	54,83	27	38,1	2	5,78	3	9,05	5	7,3	12	36,14	12	37,30	24	36,71	23	72,27	13	41,96	36	57,31						
DE 10 A 19 AÑOS	58	99,42	31	33,41	89	46,7	43	44,06	12	12,95	55	28,9	24	24,61	7	7,62	31	16,3	12	12,32	15	16,24	27	14,23	28	28,81	19	20,63	47	24,83						
DE 20 A 29 AÑOS	64	69,66	15	16,71	79	43,4	35	37,45	14	15,33	49	26,5	26	27,37	3	3,26	29	15,5	24	24,86	10	10,61	34	17,82	29	29,58	10	10,45	39	20,13						
DE 30 A 39 AÑOS	22	31,02	7	9,70	29	20,2	22	30,20	7	9,43	29	19,7	15	20,05	3	3,26	18	11,9	11	14,33	2	2,55	13	8,38	21	26,67	1	1,24	22	13,81						
DE 40 A 49 AÑOS	8	14,46	4	7,01	12	10,6	13	23,21	2	3,47	15	13,1	4	7,06	1	1,73	5	4,3	5	8,72	3	5,09	8	6,88	7	12,07	3	5,03	10	8,51						
DE 50 A 59 AÑOS	5	9,75	2	3,80	7	6,7	4	7,88	1	1,93	5	4,8	6	11,95	0	0,00	6	5,9	2	4,03	2	3,98	4	4,00	3	6,11	3	6,07	6	6,09						
DE 60 A 69 AÑOS	3	6,23	2	3,70	5	4,8	2	3,99	3	5,36	5	4,7	2	3,83	2	3,47	4	3,6	2	3,68	1	1,67	3	2,62	5	8,83	4	6,44	9	7,58						
DE 70 Y MAS	2	6,36	2	4,09	4	4,9	2	6,27	1	2,01	3	3,6	3	9,27	2	3,98	5	6,0	0	0,00	2	3,89	2	2,37	1	3,00	2	3,82	3	3,51						
EDAD DESCONOCIDA	9	1,74	7	1,31	16	1,5	9	1,72	2	0,37	11	1,0	2	0,38	1	0,19	3	0,2	5	0,94	0	0,00	5	0,46	3	0,56	3	0,54	6	0,55						
TODAS LAS EDADES	223	43,02	115	21,49	338	32,0	144	27,57	68	12,61	212	19,9	86	16,35	23	4,26	109	10,2	74	13,96	54	9,86	128	11,88	125	23,41	62	11,23	187	17,22						
TOTAL CASOS NUMERICOS																																				
% CASOS CON DECLARACION NOMINAL																																				
SEXO DESCONOCIDO	0						0					223	21,0				113	10,6					131	12,16					189	17,40						
MEDIA EDAD MUJERES	17,12						19,14					95,0					96,4																			
MEDIA EDAD VARONES	20,88						24,64																													
RAZON TASAS VARON/MUJER	2,0						2,2																													

HEPATITIS VIRICA. Distribución de la notificación nominal por primera fuente informante. 1992-1996

FUENTE	1992			1993			1994			1995			1996		
	N.º CASOS	%													
HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIVACA	4	1,2	6	2,8	2	1,8	2	1,6	2	1,6	2	1,6			
HOSPITAL GENERAL	19	5,6	12	5,7	12	11,0	21	16,4	2	1,1	2	1,1			
HOSPITAL PSIQUIATRICO ROMAN ALBERCA	-	-	-	-	3	2,8	-	-	-	-	-	-			
HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	-	-	-	-	4	3,7	-	-	-	-	-	-			
HOSPITAL STA. M.º DEL ROSELL	7	2,1	2	0,9	3	2,8	3	2,3	3	2,3	7	3,7			
HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	1	0,3	-	-	-	-	1	0,8	1	0,8	5	2,7			
HOSPITAL LOS ARCOS	1	0,3	-	-	1	0,9	1	0,8	1	0,8	1	0,5			
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO	25	7,4	4	1,9	7	6,4	2	1,6	2	1,6	4	2,1			
HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO	-	-	-	-	1	0,9	-	-	-	-	1	0,5			
HOSPITAL MORALES MESEGUER	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
DISPENSARIO DERMATOLOGICO [CARTAGENA]	2	0,6	-	-	1	0,9	-	-	-	-	-	-			
PRISION DE CARTAGENA	1	0,3	2	0,9	-	-	6	4,7	2	1,1	2	1,1			
RESIDENCIA LUIS VALENCIANO	-	-	-	-	2	1,8	-	-	-	-	-	-			
COMUNICANTES OTRAS PROVINCIAS	1	0,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
MEDICO ATENCION PRIMARIA	259	76,6	185	87,3	73	67	90	70,3	165	88,2	165	88,2			
OTROS COMUNICANTES SANITARIOS	18	5,3	1	0,5	-	-	1	0,8	-	-	-	-			

HEPATITIS VIRICA. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992		1993		1994		1995		1996	
	CASOS	TASA ⁽¹⁾								
ABANILLA	0	0,0	3	49,4	0	0,0	1	18,4	1	18,9
ABARAN	4	34,9	2	16,9	0	0,0	1	8,3	5	41,2
AGUILAS	34	149,7	3	12,1	1	3,8	4	15,1	26	96,5
ALBUDEITE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	76,7
ALCANTARILLA	21	78,2	13	43,1	5	15,5	0	0,0	0	0,0
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALGUAZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	13,7	2	26,9
ALHAMA DE MURCIA	4	28,9	2	14,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ARCHENA	5	37,6	5	37,1	0	0,0	2	14,4	3	21,5
BENIEL	1	15,9	1	13,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0
BLANCA	1	16,4	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
BULLAS	1	10,4	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CALASPARRA	2	22,9	0	0,0	1	11,6	0	0,0	0	0,0
CAMPOS DEL RIO	0	0,0	0	0,0	1	52,9	0	0,0	0	0,0
CARAVACA DE LA CRUZ	1	4,4	0	0,0	2	9,8	1	4,9	0	0,0
CARTAGENA	128	75,8	19	11,3	29	17,3	16	9,6	59	35,3
CEHEGIN	0	0,0	0	0,0	3	23,4	0	0,0	1	8,1
CEUTI	0	0,0	1	15,6	0	0,0	1	14,7	0	0,0
CIEZA	2	6,7	1	3,2	0	0,0	4	12,7	2	6,3
FORTUNA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	16,9
FUENTE ALAMO	2	22,6	5	60,4	2	25,1	0	0,0	0	0,0
JUMILLA	2	9,4	1	5,0	1	5,1	3	15,3	0	0,0
LIBRIELLA	1	27,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
LORCA	4	6,0	3	4,6	7	10,6	4	6,0	15	22,7
LORQUI	2	38,1	2	37,5	2	37,3	2	37,2	2	37,1
MAZARRON	3	21,9	4	27,4	3	19,4	1	6,3	2	12,4
MOJINA DE SEGURA	5	14,3	3	7,9	0	0,0	2	5,0	1	2,5
MORATAJALA	1	10,1	3	33,4	1	12,0	0	0,0	1	12,6
MULA	3	23,5	0	0,0	2	15,3	2	15,3	0	0,0
MURCIA	82	26,5	138	42,1	46	13,4	73	20,9	30	8,5
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
PLIEGO	2	60,0	1	30,1	1	30,6	0	0,0	1	31,0
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	9,6	0	0,0
RICOTE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
SAN JAVIER	7	50,9	3	20,4	1	6,5	6	38,2	1	6,3
SAN PEDRO DEL PINATAR	1	9,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
SANTOMERA	1	12,9	1	11,7	0	0,0	0	0,0	1	10,8
TORRE PACHECO	4	25,3	1	6,0	1	5,8	0	0,0	1	5,7
TORRES DE COTILLAS, LAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	3	19,7	4	25,8
TOTANA	1	5,1	1	4,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0
UIEA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
UNION, LA	19	130,3	4	28,7	1	7,4	2	14,9	25	188,9
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	1	60,1	0	0,0	0	0,0	2	125,3
YECIA	6	22,8	2	7,3	1	3,6	1	3,6	2	7,1
ALCAZARES LOS	1	31,1	0	0,0	2	46,6	0	0,0	0	0,0
TOTALES DE LA REGION	351	34,6	223	21,3	113	10,6	131	12,2	189	17,4
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	285	39,1	184	23,7	91	11,7	105	13,4	135	17,5
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	66	23,2	39	14,4	22	7,5	26	8,8	54	17,1

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

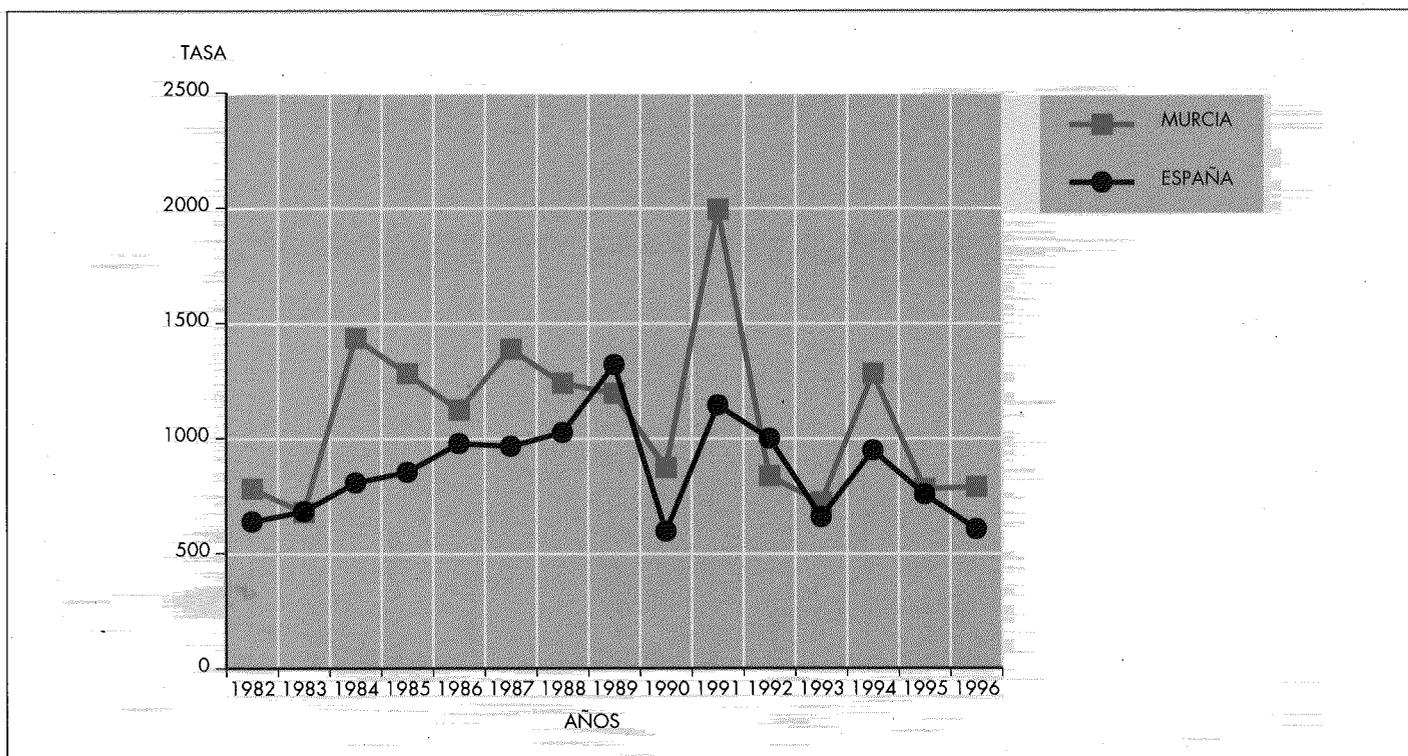
VARICELA

**Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.**

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	7.562	781,8	241.659	636,5
1983	6.658	679,9	259.738	680,6
1984	14.237	1.436,1	308.557	805,1
1985	12.873	1.282,6	327.454	851,1
1986	11.422	1.124,1	376.672	975,7
1987	14.281	1.388,4	373.208	963,9
1988	12.911	1.239,8	397.041	1.023,1
1989	12.607	1.196,3	512.426	1.317,7
1990	9.138	873,1	231.498	594,2
1991	21.087	1.994,6	445.712	1.142,1
1992	8.818	837,0	389.794	997,3
1993	7.667	722,3	256.865	656,3
1994	13.718	1.282,5	370.601	945,6
1995	8.421	781,4	296.107	754,6
1996	8.584	790,5	240.143	611,3

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Evolución de la Varicela. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.**



MUNICIPIOS	1992			1993			1994			1995			1996		
	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	
ABANIILA	14	199,5	87	1.432,3	61	1.092,0	37	681,3	6	113,7					
ABARAN	524	4.566,8	155	1.306,4	211	1.754,2	48	397,4	149	1.228,4					
AGUIJAS	135	594,5	57	229,0	309	1.183,0	112	422,1	21	77,9					
ALBUDEITE	1	65,6	1	70,9	77	5.720,7	6	452,8	16	1.227,0					
ALCANTARILLA	266	991,0	327	1.084,8	221	687,1	120	365,2	309	920,5					
ALEDO	13	1.297,4	30	3.045,7	5	528,0	1	107,1	1	108,6					
ALGAZAS	28	439,2	200	2.835,6	50	691,9	14	191,1	204	2.747,5					
ALHAMA DE MURCIA	28	202,0	114	804,2	399	2.774,7	43	297,7	295	2.032,9					
ARCHENA	8	60,2	13	96,4	225	1.633,6	88	634,6	91	652,0					
BENIEL	43	684,2	68	941,8	205	2.642,4	4	50,4	97	1.192,5					
BLANCA	34	556,5	13	225,4	108	1.930,3	43	776,6	10	182,5					
BULLAS	84	873,1	44	439,6	51	512,4	145	1.459,9	21	211,9					
CALASPARRA	7	80,2	2	22,9	131	1.514,6	208	2.414,4	73	850,8					
CAMPOS DEL RIO	94	4.598,8	1	51,3	26	1.374,2	25	1.335,5	1	54,0					
CARAVACA DE LA CRUZ	284	1.260,7	135	633,9	571	2.784,1	48	237,0	112	560,3					
CARTAGENA	2.327	1.378,5	729	433,9	1.541	920,3	1.362	814,5	928	555,8					
CEHEGIN	75	510,0	60	440,7	169	1.320,0	124	988,8	153	1.245,7					
CEUTI	0	0,0	1	15,6	14	208,4	14	205,2	80	1.154,9					
CIEZA	521	1.739,3	43	139,3	54	172,7	191	608,5	193	612,5					
FORTUNA	37	598,6	73	1.215,9	74	1.244,7	307	5.181,4	17	288,0					
FUENTE ALAMO	258	2.917,6	119	1.437,4	114	1.428,2	24	304,4	169	2.170,6					
JUMILLA	24	112,7	45	224,0	229	1.163,4	645	3.300,1	5	25,8					
LIBRIJLA	11	297,0	153	4.064,8	121	3.194,3	9	237,2	41	1.078,4					
LORCA	893	1.335,2	442	670,5	989	1.496,1	1.122	1.696,1	485	732,7					
LORQUI	18	342,9	29	544,3	148	2.757,1	3	55,8	12	222,5					
MAZARRON	85	620,0	72	493,5	21	135,5	170	1.075,0	19	117,8					
MOJINA DE SEGURA	144	412,5	249	658,6	489	1.234,9	257	639,2	88	215,6					
MORATAJUA	293	2.955,7	33	367,6	44	527,0	19	233,2	15	188,6					
MULA	6	47,0	41	314,1	256	1.961,5	66	505,9	58	444,7					
MURCIA	1.482	478,8	2.649	807,4	5.003	1.456,5	1.746	500,7	3.408	962,8					
OJOS	2	307,2	0	0,0	4	576,4	0	0,0	13	1.846,6					
PUERTO LUMBRERAS	2	60,0	34	1.021,9	95	2.908,8	5	154,1	4	124,1					
RICOTE	4	228,1	7	414,4	448	4.351,6	452	4.343,2	87	827,2					
SAN JAVIER	34	247,4	92	626,0	129	834,7	34	216,4	4	246,6					
SAN PEDRO DEL PINATAR	153	1.403,3	129	1.069,9	87	680,2	34	260,7	456	3.429,6					
SANTOMERA	35	450,4	69	810,0	196	2.183,6	33	361,4	7	75,3					
TORRE PACHECO	22	139,4	59	356,1	137	797,1	86	494,4	11	62,5					
TORRES DE COTILLAS, LAS	77	608,4	146	1.033,1	156	1.043,8	226	1.484,6	233	1.502,8					
TOTANA	21	107,6	163	796,4	365	1.743,0	7	33,2	157	738,8					
ULEA	0	0,0	2	186,4	2	191,6	1	96,6	1	97,6					
UNION, LA	492	3.373,1	7	50,2	35	258,9	197	1.472,6	203	1.533,5					
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	2	115,7	7	420,9	7	431,3	0	0,0	0	0,0					
YECIA	81	307,4	943	3.446,4	78	279,5	337	1.200,2	211	746,8					
ALCAZARES, LOS	2	62,2	2	54,3	62	1.444,5	7	155,0	21	442,0					
TOTALES DE LA REGION	8.818	869,5	7.667	733,3	13.718	1.282,5	8.421	781,4	8.584	790,5					
TOTALES MUNICIPIOS + DE 20.000 HAB.	6.157	843,7	5.782	746,1	9.620	1.240,4	5.302	677,6	5.800	753,8					
TOTALES MUNICIPIOS - DE 20.000 HAB.	2.661	935,6	1.885	696,5	4.098	1.393,6	3.119	1.056,4	2.784	879,8					

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

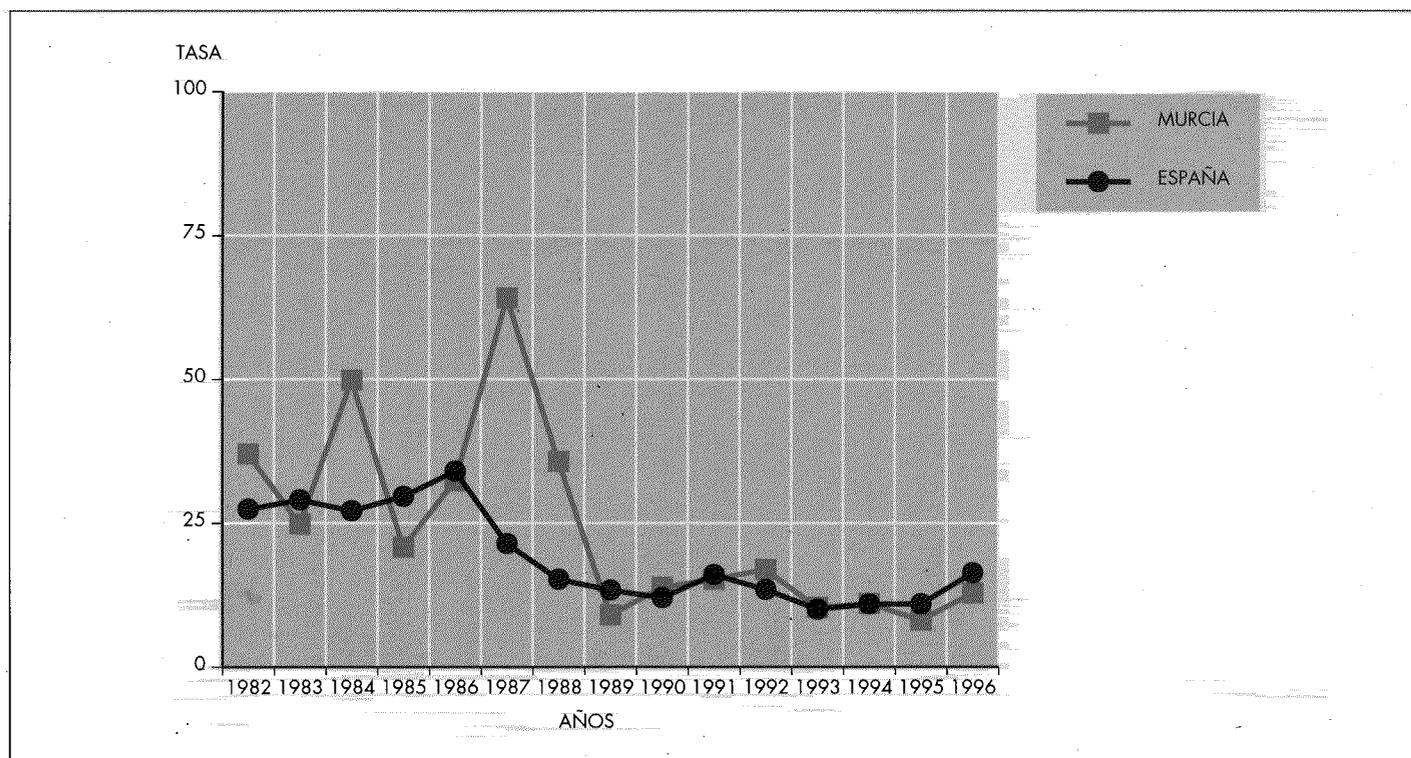
ESCARLATINA

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	358	37,0	10.403	27,4
1983	243	24,8	11.054	29,0
1984	494	49,8	10.367	27,1
1985	209	20,8	11.376	29,6
1986	238	32,3	13.135	34,0
1987	659	64,1	8.292	21,4
1988	372	35,7	5.893	15,2
1989	95	9,0	5.176	13,3
1990	144	13,8	4.684	12,0
1991	161	15,2	6.257	16,0
1992	178	16,9	5.244	13,4
1993	109	10,3	3.904	10,0
1994	118	11,0	4.272	10,9
1995	87	8,1	4.298	10,9
1996	139	12,8	6.492	16,5

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de la Escarlatina. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



ESCARLATINA. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992		1993		1994		1995		1996	
	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾
ABANILLA	1	14,2	0	0,0	1	17,9	0	0,0	0	0,0
ABARAN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
AGUIJAS	0	0,0	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALBUDEITE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALCANTARILLA	0	0,0	0	0,0	2	6,2	0	0,0	0	0,0
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALGUZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALHAMA DE MURCIA	1	7,2	1	7,1	1	7,0	1	6,9	0	0,0
ARCHENA	0	0,0	0	0,0	2	14,5	0	0,0	4	28,7
BENIEL	0	0,0	0	0,0	1	12,9	0	0,0	0	0,0
BLANCA	4	65,5	4	69,3	0	0,0	0	0,0	1	18,3
BULLAS	2	20,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CALASPARRA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CAMPOS DEL RIO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CARAVACA DE LA CRUZ	12	53,3	11	51,7	15	73,1	13	64,2	0	0,0
CARTAGENA	23	13,6	4	2,4	5	3,0	5	3,0	37	22,2
CEHEGIN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CEJUTI	0	0,0	0	0,0	2	29,8	4	58,6	1	14,4
CIEZA	0	0,0	0	0,0	2	6,4	0	0,0	2	6,3
FORTUNA	1	16,2	1	16,7	6	100,9	5	84,4	0	0,0
FUENTE ALAMO	3	33,9	2	24,2	5	62,6	0	0,0	2	25,7
JUMILLA	0	0,0	0	0,0	2	10,2	0	0,0	0	0,0
LIBRILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	26,3
LORCA	7	10,5	4	6,1	0	0,0	0	0,0	1	1,5
IORQUI	0	0,0	0	0,0	2	37,3	0	0,0	0	0,0
MAZARRON	1	7,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	6,2
MOLINA DE SEGURA	1	2,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
MORATAJIDA	0	0,0	0	0,0	1	12,0	0	0,0	0	0,0
MULA	0	0,0	0	0,0	1	7,7	0	0,0	0	0,0
MURCIA	63	20,4	54	16,5	64	18,6	51	14,6	57	16,1
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
PLIEGO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0	0	0,0	1	9,7	1	9,6	1	9,5
RICOTE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
SAN JAVIER	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	12,7	0	0,0
SAN PEDRO DEL PINATAR	1	9,2	1	8,3	1	7,8	1	7,7	4	30,1
SANTOMERA	2	25,7	0	0,0	0	0,0	1	11,0	2	21,5
TORRE PACHECO	0	0,0	0	0,0	1	5,8	1	5,7	0	0,0
TORRES DE COTILLAS, LAS	32	252,8	6	42,5	1	6,7	0	0,0	11	70,9
TOTANA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	4,7	0	0,0
ULEA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
UNION, LA	23	157,7	20	143,5	2	14,8	1	7,5	10	75,5
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
YECUA	1	3,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	4	14,2
AICAZARES, LOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
TOTALES DE LA REGION	178	17,6	109	10,4	118	11,0	87	8,1	139	12,8
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	107	14,7	74	9,5	88	11,3	70	8,9	101	13,1
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	71	25,0	35	12,9	30	10,2	17	5,8	38	12,0

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

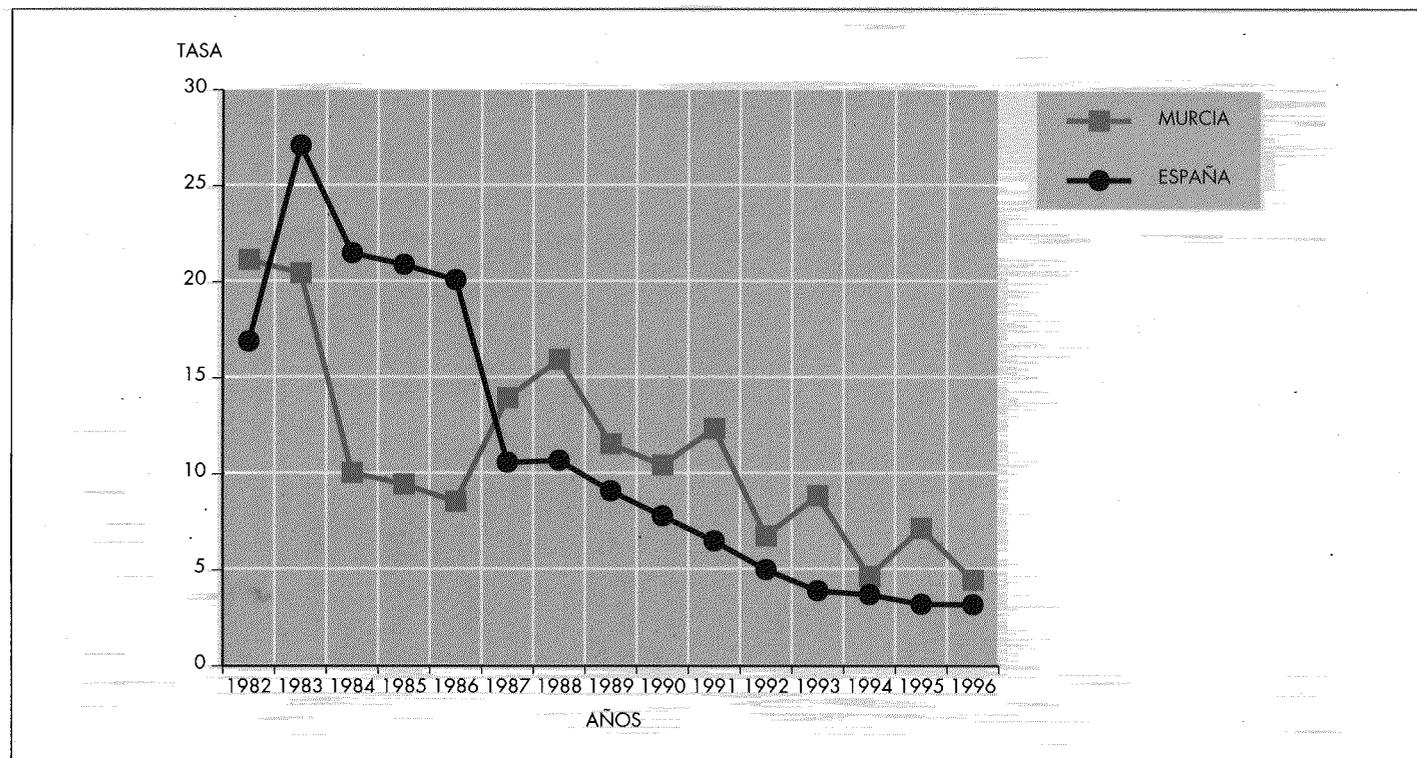
FIEBRE REUMÁTICA AGUDA

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	204	21,1	6.432	16,9
1983	200	20,4	10.327	27,1
1984	99	10,0	8.260	21,5
1985	94	9,4	8.034	20,9
1986	86	8,5	7.756	20,1
1987	144	13,9	4.109	10,6
1988	166	15,9	4.139	10,7
1989	121	11,5	3.533	9,1
1990	109	10,4	3.051	7,8
1991	130	12,3	2.549	6,5
1992	71	6,7	1.963	5,0
1993	93	8,8	1.535	3,9
1994	49	4,6	1.459	3,7
1995	77	7,1	1.250	3,2
1996	48	4,4	1.250	3,2

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de la Fiebre Reumática Aguda. Región de Murcia y España. Tasas por 100.000 habitantes. Periodo 1982-1996.



FIEBRE REUMATICA AGUDA. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992		1993		1994		1995		1996	
	CASOS	TASA ⁽¹⁾								
ABANILLA	1	14,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ABARAN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
AGUILAS	1	4,4	0	0,0	0	0,0	4	15,1	0	0,0
ALBUDEITE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALCANTARILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALGUAZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALHAMA DE MURCIA	2	14,4	0	0,0	1	7,0	0	0,0	0	0,0
ARCHENA	2	15,1	0	0,0	0	0,0	1	7,2	4	28,7
BENIEL	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
BLANCA	1	16,4	0	0,0	1	17,9	0	0,0	0	0,0
BULLAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CALASPARRA	0	0,0	1	11,4	1	11,6	0	0,0	1	11,7
CAMPOS DEL RIO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CARAVACA DE LA CRUZ	10	44,4	8	37,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CARTAGENA	26	15,4	16	9,5	2	1,2	15	9,0	4	2,4
CEHEGIN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CEUTI	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CIEZA	0	0,0	0	0,0	3	9,6	2	6,4	3	9,5
FORTUNA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
FUENTE ALAMO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	12,8
JUMILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	10,3
LIBRILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
LORCA	5	7,5	7	10,6	1	1,5	3	4,5	7	10,6
LORQUI	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
MAZARRON	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
MOLINA DE SEGURA	0	0,0	0	0,0	1	2,5	0	0,0	0	0,0
MORATAIJA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	24,5	0	0,0
MULA	0	0,0	0	0,0	3	23,0	4	30,7	2	15,3
MURCIA	16	5,2	57	17,4	28	8,2	19	5,4	8	2,3
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	142,0
PLIEGO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
PUERTO LUMBRERAS	2	21,4	0	0,0	1	9,7	2	19,2	0	0,0
RICOTE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
SAN JAVIER	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
SAN PEDRO DEL PINATAR	0	0,0	0	0,0	0	0,0	5	38,3	1	7,5
SANTOMERA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
TORRE PACHECO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
TORRES DE COTILLAS, LAS	0	0,0	0	0,0	4	26,8	16	105,1	10	64,5
TOTANA	0	0,0	0	0,0	1	4,8	2	9,5	2	9,4
UIEA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
UNION, LA	2	13,7	4	28,7	2	14,8	2	14,9	2	15,1
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
YECLA	3	11,4	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
ALCAZARES, LOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
TOTALES DE LA REGION	71	7,0	93	8,9	49	4,6	77	7,1	48	4,4
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	61	8,4	88	11,4	36	4,6	45	5,8	24	3,1
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	10	3,5	5	1,8	13	4,4	32	10,8	24	7,6

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

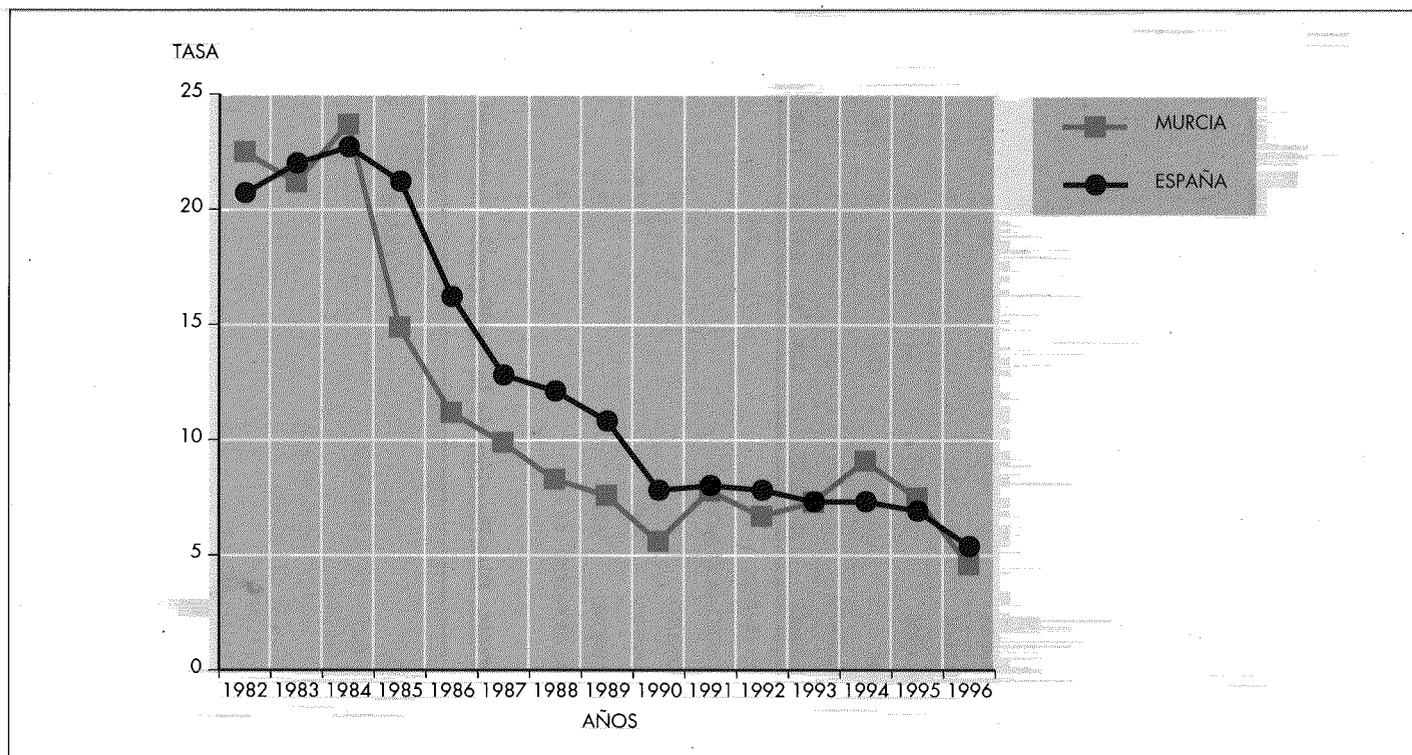
BRUCELOSIS

**Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.**

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	218	22,5	7.840	20,7
1983	208	21,2	8.393	22,0
1984	235	23,7	8.698	22,7
1985	150	14,9	8.138	21,2
1986	114	11,2	6.255	16,2
1987	101	9,9	4.948	12,8
1988	86	8,3	4.683	12,1
1989	80	7,6	4.217	10,8
1990	59	5,6	3.041	7,8
1991	82	7,8	3.122	8,0
1992	71	6,7	3.032	7,8
1993	77	7,3	2.842	7,3
1994	97	9,1	2.842	7,3
1995	81	7,5	2.708	6,9
1996	50	4,6	2.085	5,3

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Evolución de la Brucelosis. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.**



BRUCELOSIS. Distribución por edad y sexo.
Tasas específicas por 100.000 habitantes. 1992-1996

RANGO DE EDAD	1992			1993			1994			1995			1996			
	VARONES		TOTAL	VARONES		TOTAL	VARONES		TOTAL	VARONES		TOTAL	VARONES		TOTAL	
	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA
HASTA 1 AÑO	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	16,11	1	7,76	0	0,00	0	0,00
DE 1 A 4 AÑOS	0	0,00	0	0,00	1	3,76	1	1,94	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
DE 5 A 9 AÑOS	3	7,98	2	5,56	3	8,31	0	4,24	1	2,89	0	1,47	1	3,01	0	0,00
DE 10 A 19 AÑOS	5	5,12	2	2,15	7	3,67	4	4,10	2	17,43	2	10,03	9	9,24	0	0,00
DE 20 A 29 AÑOS	6	6,53	5	5,57	11	6,05	11	11,77	3	16,84	2	9,61	9	9,32	1	1,06
DE 30 A 39 AÑOS	13	18,33	1	1,39	14	9,78	10	13,73	1	7,47	6	8,63	21	27,36	2	2,55
DE 40 A 49 AÑOS	10	18,07	1	1,75	11	9,78	9	16,07	2	29,99	2	16,57	11	19,18	2	3,39
DE 50 A 59 AÑOS	8	15,59	0	0,00	8	7,70	8	15,76	5	12,67	11	14,86	5	10,07	3	5,97
DE 60 A 69 AÑOS	3	6,23	1	1,85	4	3,91	10	19,93	3	11,49	0	5,46	5	9,19	2	3,33
DE 70 Y MAS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	0,00	1	1,21	6	18,27	0	0,00
EDAD DESCONOCIDA	5	0,96	0	0,00	5	0,47	5	0,96	1	0,38	0	0,18	2	0,38	0	0,00
TODAS LAS EDADES	53	10,22	12	2,24	65	6,17	61	11,68	15	14,64	18	8,91	69	13,02	10	1,83
TOTAL CASOS NUMERICOS			71	6,73			77	7,25		97	9,10		81	7,51		50
% CASOS CON DECLARACION NOMINAL				91,5			98,7	97,9						97,53		98,00
SEXO DESCONOCIDO			0				0							0		
MEDIA EDAD MUJERES			26,42				37,89							47,40		38,55
MEDIA EDAD VARONES			36,52				35,20							39,15		35,51
RAZON TASAS VARON/MUJER			4,6				4,4							7,1		3,6

BRUCELOSIS. Distribución de la notificación nominal por primera fuente informante. 1992-1996

FUENTE	1992			1993			1994			1995			1996		
	N.º CASOS	%													
HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIZACA	-	-	1	1,3	1	1,1	1	1,1	-	-	1	2,0	1	2,0	
HOSPITAL GENERAL	1	1,5	-	-	5	5,3	3	3,2	3	3,8	3	6,1	3	6,1	
HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	-	-	-	-	3	3,2	-	-	-	-	-	-	-	-	
HOSPITAL STA. M.ª DEL ROSELL	4	6,2	6	7,9	2	2,1	2	2,5	2	2,5	5	10,2	5	10,2	
HOSPITAL LOS ARCOS	-	-	1	1,3	-	-	-	-	1	1,3	-	-	-	-	
HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1,3	1	2,0	1	2,0	
HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO	1	1,5	-	-	1	1,1	-	-	-	-	1	2,0	1	2,0	
HOSPITAL MORALES MESEGUER	-	-	-	-	-	-	-	-	4	5,0	-	-	-	-	
HOSPITAL NAVAL MEDITERRANEO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SANATORIO VIRGEN DE LA VEGA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
MEDICO ATENCION PRIMARIA	57	87,7	68	89,5	79	83,2	64	81,0	64	81,0	35	71,4	35	71,4	
OTROS COMUNICANTES SANITARIOS	1	1,5	-	-	4	4,2	3	3,8	3	3,8	-	-	-	-	
OTROS COMUNICANTES NO SANITARIOS	1	1,5	-	-	-	-	1	1,3	1	1,3	-	-	-	-	
COMUNICANTE OTRAS PROVINCIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2,0	

BRUCELOSIS. Distribución por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992			1993			1994			1995			1996		
	CASOS	TASA ⁽¹⁾		CASOS	TASA ⁽¹⁾		CASOS	TASA ⁽¹⁾		CASOS	TASA ⁽¹⁾		CASOS	TASA ⁽¹⁾	
ABANILLA	0	0,0		0	0,0		0	0,0		2	36,8		2	37,9	
ABARAN	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
AGUILAS	1	4,4		2	8,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
ALBUDEITE	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
ALCANTARILLA	2	7,5		0	0,0		0	0,0		1	3,0		2	6,0	
ALEDO	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		1	108,6	
ALGUAZAS	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
ALHAMA DE MURCIA	0	0,0		0	0,0		1	7,0		1	6,9		0	0,0	
ARCHENA	0	0,0		1	7,4		0	0,0		2	14,4		1	7,2	
BENIEL	0	0,0		1	13,9		0	0,0		1	12,6		0	0,0	
BLANCA	0	0,0		0	0,0		1	17,9		3	54,2		2	36,5	
BULLAS	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
CALASPARRA	0	0,0		0	0,0		1	11,6		1	11,6		0	0,0	
CAMPOS DEL RIO	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
CARAVACA DE LA CRUZ	11	48,8		7	32,9		14	68,3		7	34,6		5	25,0	
CARTAGENA	3	1,8		11	6,5		9	5,4		8	4,8		6	3,6	
CEHEGIN	0	0,0		1	7,3		0	0,0		1	8,0		1	8,1	
CEUTI	0	0,0		1	15,6		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
CIEZA	0	0,0		1	3,2		0	0,0		1	3,2		0	0,0	
FORTUNA	0	0,0		0	0,0		0	0,0		2	33,8		1	16,9	
FUENTE ALAMO	4	45,2		4	48,3		8	100,2		1	12,7		2	25,7	
JUMILLA	4	18,8		0	0,0		2	10,2		4	20,5		1	5,2	
LIBRILLA	1	27,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
LORCA	8	12,0		7	10,6		11	16,6		5	7,6		5	7,6	
LORQUI	1	19,1		1	18,8		1	18,6		1	18,6		0	0,0	
MAZARRON	4	29,2		3	20,6		1	6,5		0	0,0		2	12,4	
MOLINA DE SEGURA	1	2,9		5	13,2		0	0,0		2	5,0		1	2,5	
MORATAJIA	5	50,4		6	66,8		7	83,8		3	36,8		1	12,6	
MULA	2	15,7		1	7,7		5	38,3		1	7,7		1	7,7	
MURCIA	12	3,9		7	2,1		14	4,1		16	4,6		6	1,7	
OJOS	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
PLIEGO	0	0,0		0	0,0		2	61,2		2	61,6		0	0,0	
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0		5	50,2		9	87,4		7	67,3		2	19,0	
RICOTE	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
SAN JAVIER	2	14,6		2	13,6		0	0,0		2	12,7		2	12,5	
SAN PEDRO DEL PINATAR	1	9,2		1	8,3		0	0,0		0	0,0		1	7,5	
SANTOMERA	0	0,0		3	35,2		1	11,1		0	0,0		1	10,8	
TORRE PACHECO	1	6,3		4	24,1		5	29,1		3	17,2		1	5,7	
TORRES DE COTILLAS, LAS	3	23,7		1	7,1		2	13,4		2	13,1		0	0,0	
TOTANA	3	15,4		1	4,9		2	9,6		2	9,5		1	4,7	
ULEA	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
UNION, LA	2	13,7		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0		1	60,1		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
YECLA	0	0,0		0	0,0		1	3,6		0	0,0		0	0,0	
ALCAZARES, LOS	0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0		0	0,0	
TOTALES DE LA REGION	71	7,0		77	7,4		97	9,1		81	7,5		50	4,6	
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	42	5,8		41	5,3		51	6,6		42	5,4		22	2,9	
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	29	10,2		36	13,3		46	15,6		39	13,2		28	8,8	

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

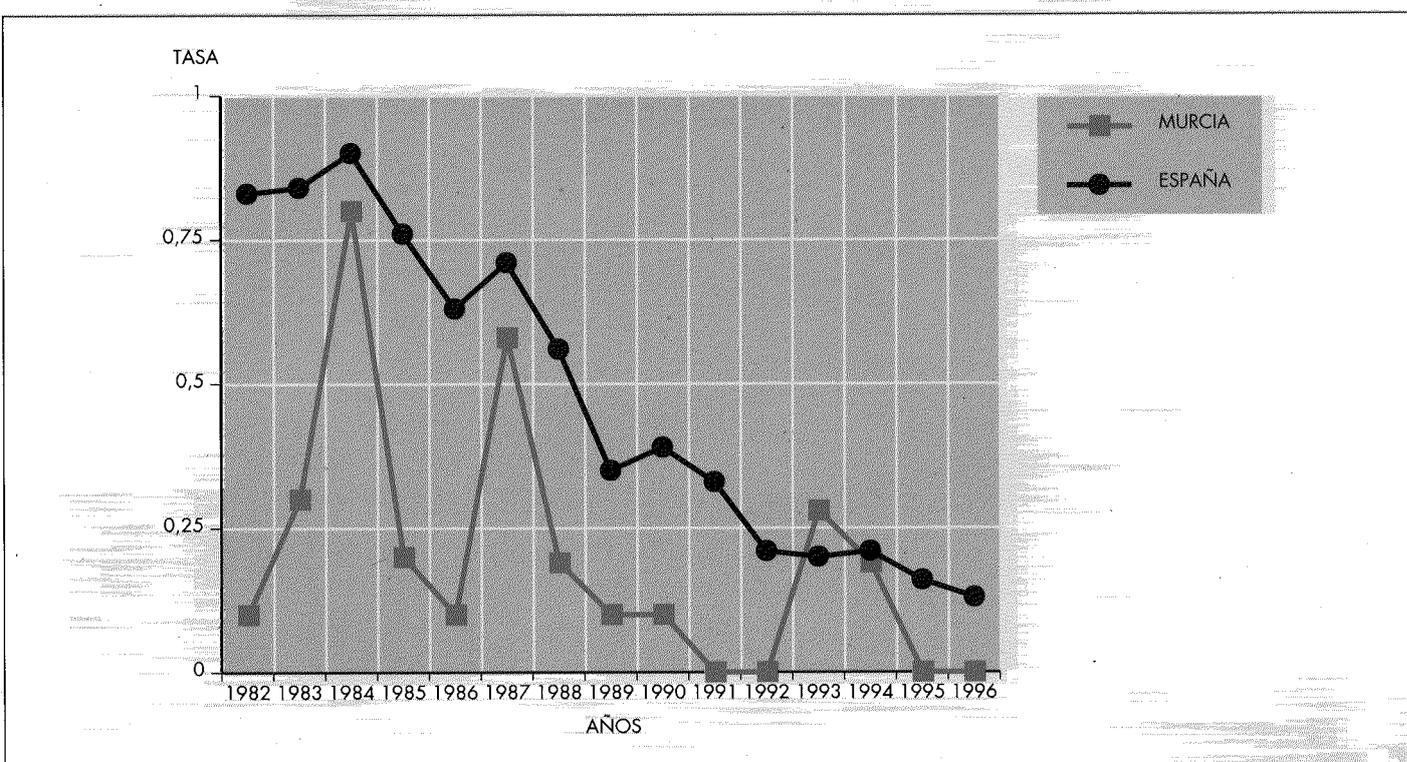
CARBUNCO

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	1	0,10	317	0,83
1983	3	0,30	320	0,84
1984	8	0,80	344	0,90
1985	2	0,20	292	0,76
1986	1	0,10	245	0,63
1987	6	0,58	273	0,71
1988	2	0,19	217	0,56
1989	1	0,10	137	0,35
1990	1	0,10	152	0,39
1991	0	0,00	127	0,33
1992	0	0,00	81	0,21
1993	3	0,28	79	0,20
1994	2	0,19	82	0,21
1995	0	0,00	64	0,16
1996	0	0,00	50	0,13

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución del Carbunco. Región de Murcia y España. Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



HIDATIDOSIS

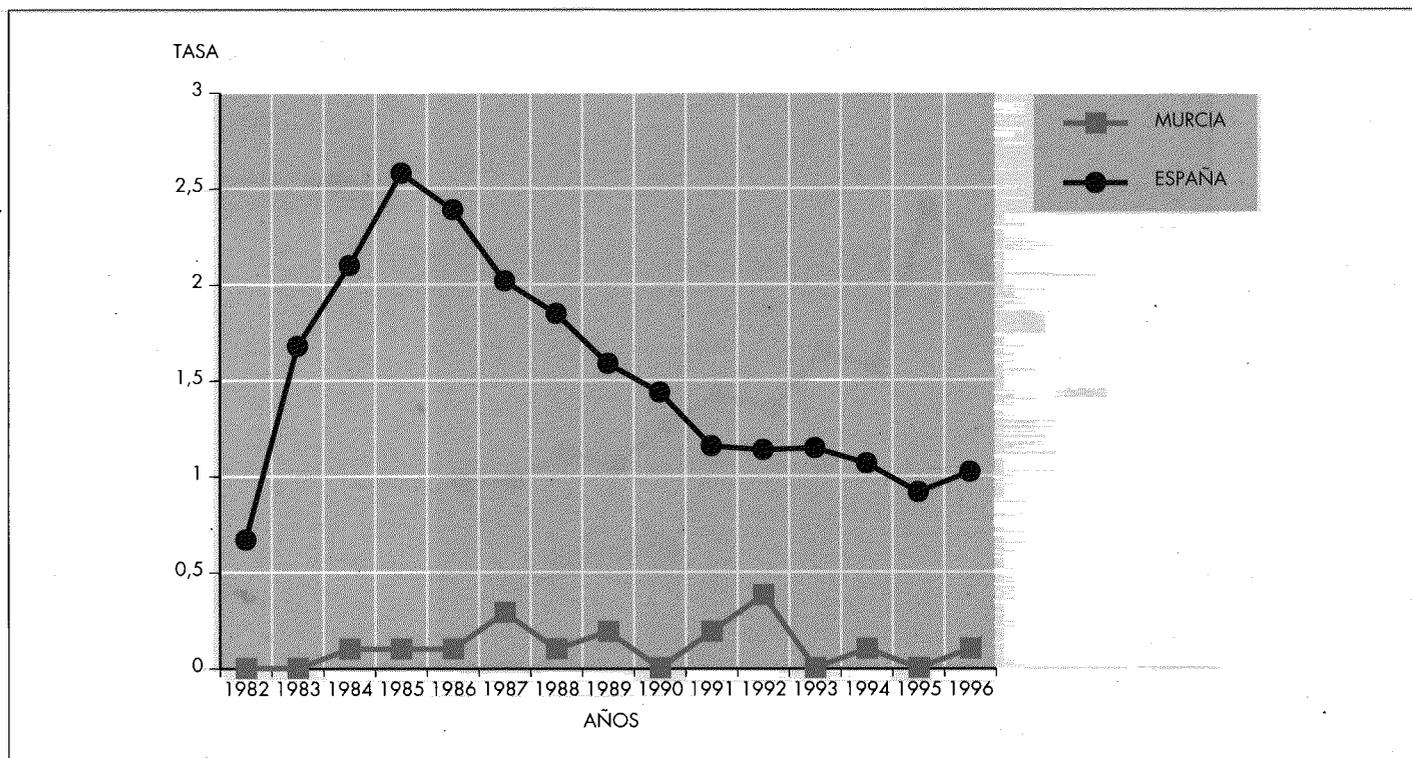
Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.

Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	0	0,00	256	0,67
1983	0	0,00	642	1,68
1984	1	0,10	805	2,10
1985	1	0,10	993	2,58
1986	1	0,10	922	2,39
1987	3	0,29	783	2,02
1988	1	0,10	718	1,85
1989	2	0,19	620	1,59
1990	0	0,00	562	1,44
1991	2	0,19	454	1,16
1992	4	0,38	447	1,14
1993	0	0,00	449	1,15
1994	1	0,10	420	1,07
1995	0	0,00	362	0,92
1996	1	0,10	396	1,01

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de Hidatidosis. Región de Murcia y España. Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



FIEBRE EXANTEMÁTICA MEDITERRANEA

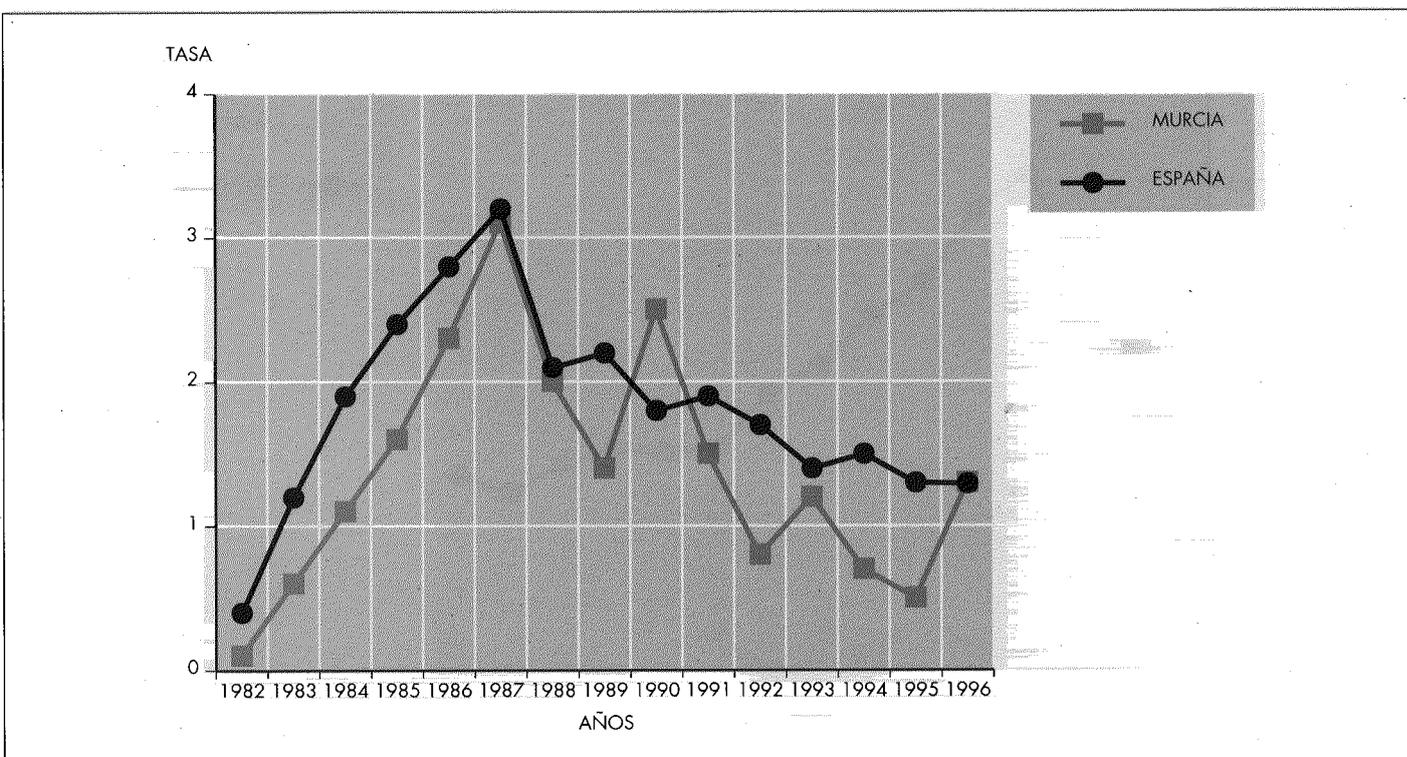
Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.

Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	1	0,1	167	0,4
1983	6	0,6	474	1,2
1984	11	1,1	743	1,9
1985	16	1,6	911	2,4
1986	23	2,3	1.097	2,8
1987	32	3,1	1.252	3,2
1988	21	2,0	811	2,1
1989	15	1,4	870	2,2
1990	26	2,5	708	1,8
1991	16	1,5	740	1,9
1992	8	0,8	649	1,7
1993	13	1,2	542	1,4
1994	7	0,7	568	1,5
1995	5	0,5	521	1,3
1996	14	1,3	517	1,3

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de la Fiebre Exantemática Mediterránea. Región de Murcia y España. Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



**FIEBRE EXANTEMATICA MEDITERRANEA. Distribución por edad y sexo.
Tasas específicas por 100.000 habitantes. 1992-1996**

RANGO DE EDAD	1992						1993						1994						1995						1996											
	VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL			VARONES			MUJERES			TOTAL		
	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA	NUM.	TASA												
HASTA 1 AÑO	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 1 A 4 AÑOS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 5 A 9 AÑOS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 10 A 19 AÑOS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 20 A 29 AÑOS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 30 A 39 AÑOS	1	1,41	0	0,00	1	0,70	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 40 A 49 AÑOS	2	3,61	0	0,00	2	1,70	3	5,36	1	1,73	4	3,50	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00				
DE 50 A 59 AÑOS	2	3,90	1	1,90	3	2,80	1	1,97	2	3,86	3	2,90	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	4,03	1	1,99	3	3,00	1	2,04	2	4,05		
DE 60 A 69 AÑOS	2	4,15	0	0,00	2	1,90	2	3,99	1	1,79	3	2,80	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	5,30	1	1,61		
DE 70 Y MAS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	6,27	0	0,00	2	2,40	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	5,74	3	3,51		
EDAD DESCONOCIDA	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00		
TODAS LAS EDADES	7	1,35	1	0,19	8	0,70	8	1,53	5	0,93	13	1,20	5	0,95	1	0,19	6	0,50	3	0,57	2	0,37	5	0,46	6	1,12	7	1,27	13	1,20	14	1,29				

TOTAL CASOS NUMERICOS	8	0,7	13	1,2	7	0,6	5	0,46	14	1,29
% CASOS CON DECLARACION NOMINAL	100,0		100,0		85,7		100,00		92,86	
SEXO DESCONOCIDO	0		0		0		0		0	
MEDIA EDAD MUJERES	58,00		38,00		38,50		65,00		65,00	
MEDIA EDAD VARONES	53,29		17,25		43,67		48,67		48,67	
RAZON TASAS VARON/MUJER	7,2		5,1		1,5		0,9		0,9	

FIEBRE EXANTEMATICA MEDITERRANEA. Distribución de la notificación nominal por primera fuente informante. 1992-1996

FUENTE	1992			1993			1994			1995			1996		
	N.º CASOS	%													
HOSPITAL GENERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20,0	-	-			
HOSPITAL STA. M.º DEL ROSELL	3	37,5	4	30,8	1	16,7	2	40,0	4	30,8	4	30,8			
HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	30,8			
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO	-	-	-	-	2	33,3	1	20,0	1	7,7	1	7,7			
MEDICO ATENCION PRIMARIA	5	62,5	9	69,2	3	50,0	1	20,0	4	30,8	4	30,8			

FIEBRE EXANTEMÁTICA MEDITERRANEA. Distribucion por municipios. 1992-1996

MUNICIPIOS	1992			1993			1994			1995			1996		
	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	CASOS	TASA ⁽¹⁾	
ABANILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ABARAN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
AGUILAS	0	0,0	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	7,4	
ALBUDEITE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALCANTARILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALEDO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALGUAZAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALHAMA DE MURCIA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ARCHENA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
BENIEL	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
BLANCA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
BULLAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CAJASPARRA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CAMPOS DEL RIO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CARAVACA DE LA CRUZ	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	4,9	0	0,0	
CARTAGENA	5	3,0	6	3,6	3	1,8	3	1,8	3	1,8	3	1,8	6	3,6	
CEHEGIN	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CEUTI	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
CIEZA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
FORTUNA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
FUENTE ALAMO	1	11,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
JUMILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
LIBRILLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
LORCA	0	0,0	3	4,6	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	3	4,5	
LORQUI	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MAZARRON	0	0,0	1	6,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	6,2	
MOLINA DE SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MORATALLA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MULA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
MURCIA	1	0,3	0	0,0	2	0,6	2	0,6	1	0,3	1	0,3	0	0,0	
OJOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
PLIEGO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
PUERTO LUMBRERAS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	19,0	
RICOTE	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SAN JAVIER	0	0,0	1	6,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SAN PEDRO DEL PINATAR	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	7,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
SANTOMERA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TORRE PACHECO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	5,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TORRES DE COTILLAS, LAS	0	0,0	1	7,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TOTANA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ULEA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
UNION, LA	1	6,9	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
YECIA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
ALCAZARES, LOS	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
TOTALES DE LA REGION	8	0,8	13	1,2	7	0,7	7	0,7	5	0,5	5	0,5	14	1,3	
TOTALES MUNICIPIOS + 20.000 HAB.	6	0,8	10	1,3	5	0,6	5	0,6	5	0,6	5	0,6	11	1,4	
TOTALES MUNICIPIOS - 20.000 HAB.	2	0,7	3	1,1	2	0,7	2	0,7	0	0,0	0	0,0	3	0,9	

(1) TASA POR 100.000 HABITANTES

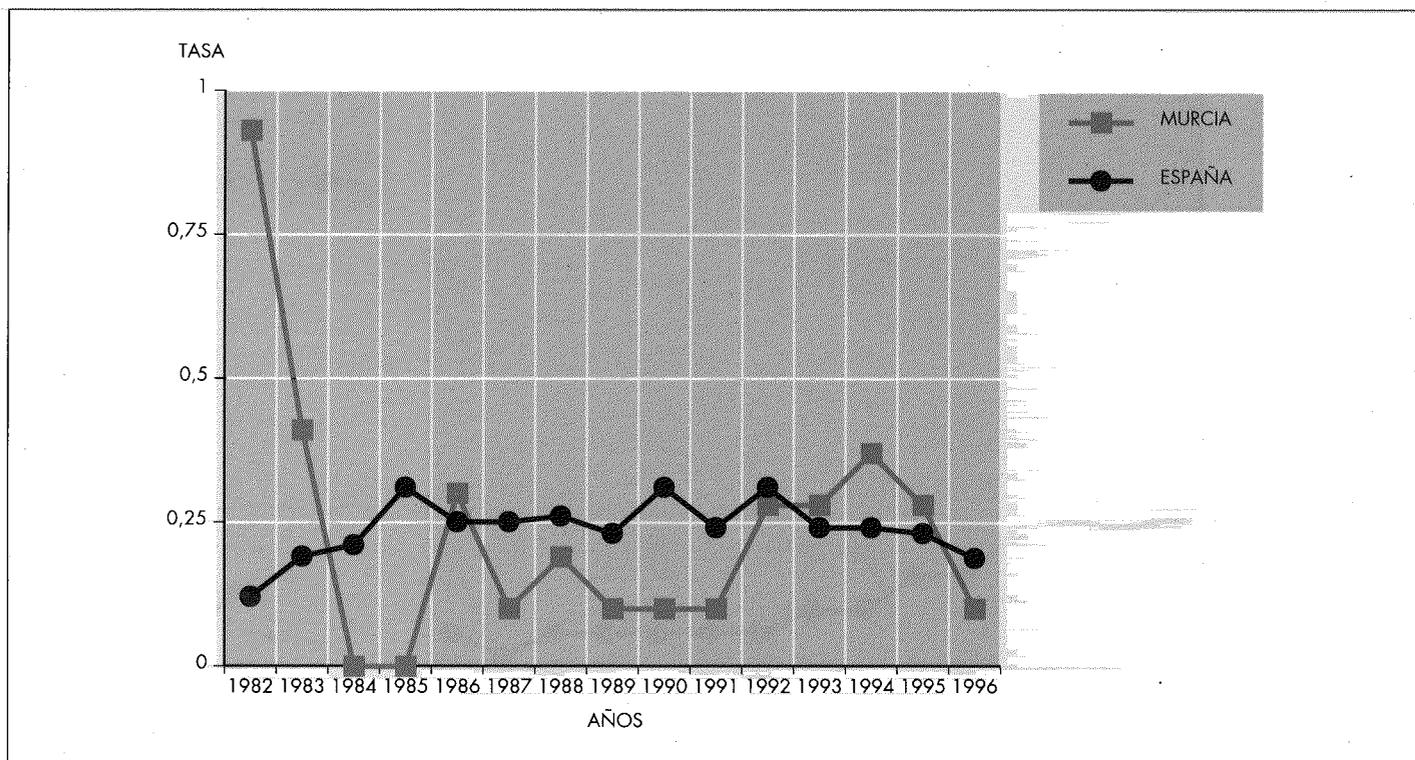
LEISHMANIASIS

**Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.**

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	9	0,93	44	0,12
1983	4	0,41	74	0,19
1984	0	0,00	82	0,21
1985	0	0,00	118	0,31
1986	3	0,30	98	0,25
1987	1	0,10	98	0,25
1988	2	0,19	100	0,26
1989	1	0,10	88	0,23
1990	1	0,10	122	0,31
1991	1	0,10	93	0,24
1992	3	0,28	120	0,31
1993	3	0,28	93	0,24
1994	4	0,37	94	0,24
1995	3	0,28	89	0,23
1996	1	0,10	73	0,19

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Evolución de la Leishmaniasis. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.**



LEPRA

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.

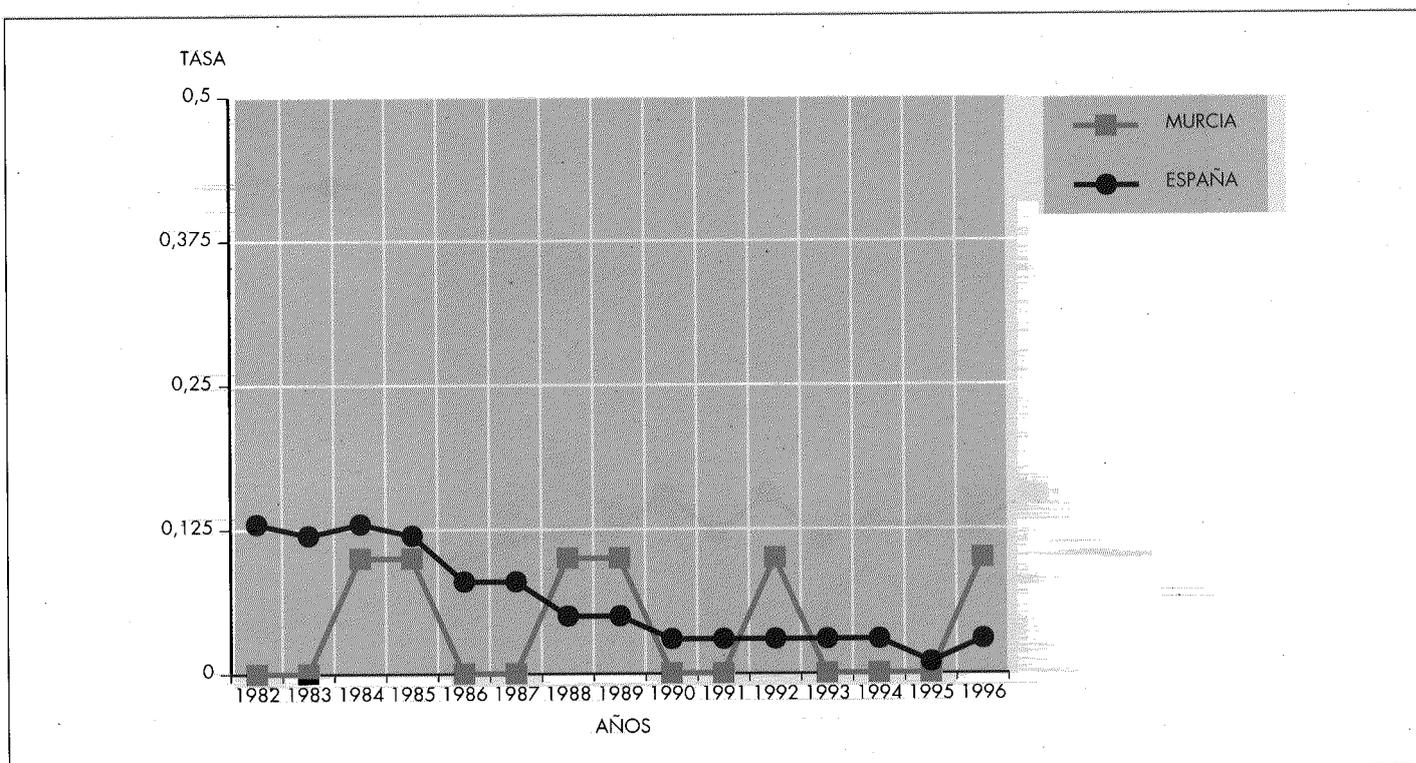
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	0	0,00	47	0,13
1983	0	0,00	42	0,12
1984	1	0,10	52	0,13
1985	1	0,10	49	0,12
1986	0	0,00	32	0,08
1987	0	0,00	31	0,08
1988	1	0,10	20	0,05
1989	1	0,10	20	0,05
1990	0	0,00	13	0,03
1991	0	0,00	12	0,03
1992	1	0,10	10	0,03
1993	0	0,00	13	0,03
1994	0	0,00	12	0,03
1995	0	0,00	4	0,01
1996	1	0,10	13	0,03

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución de la Lepra. Región de Murcia y España.

Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



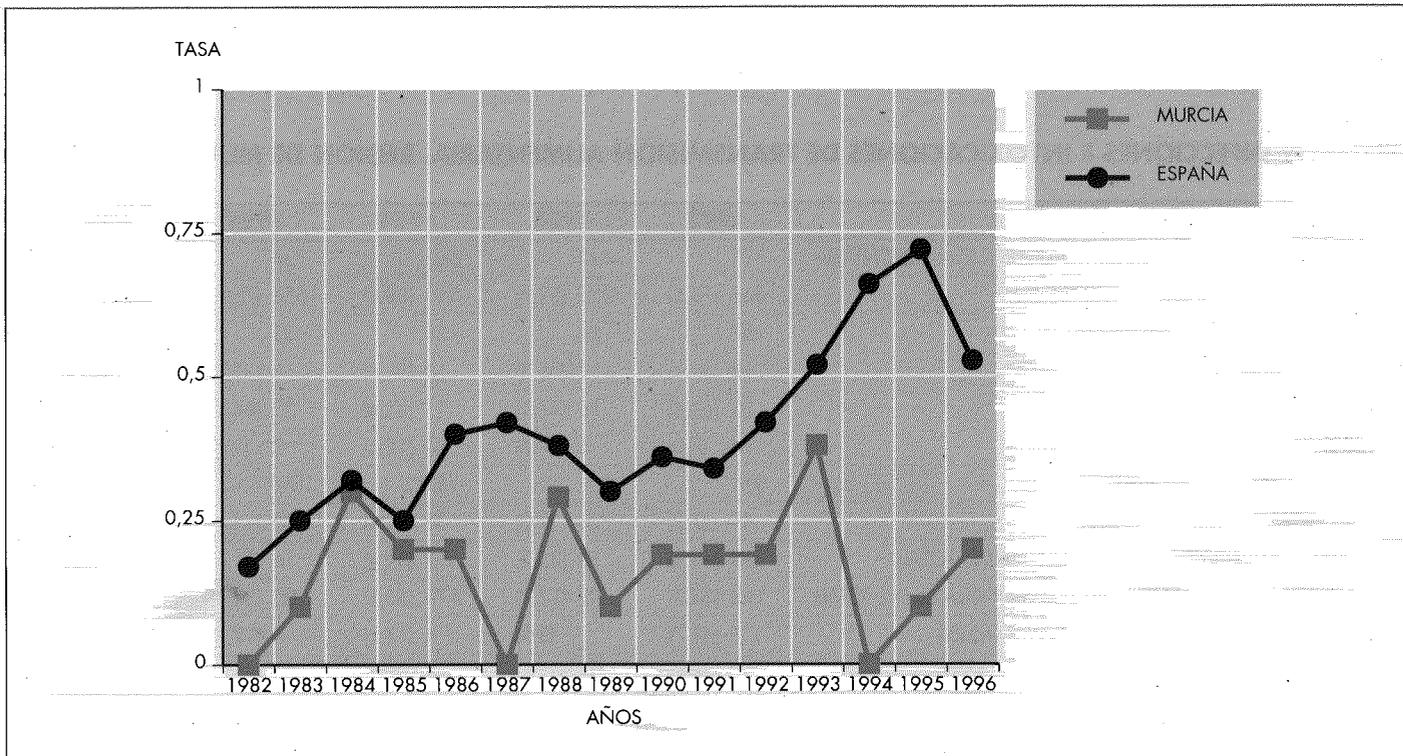
PALUDISMO

Evolución anual del número de casos y tasa por 100.000 habitantes.
Región de Murcia y España. 1982-1996.

AÑOS	MURCIA		ESPAÑA	
	CASOS	TASA	CASOS	TASA
1982	0	0,00	65	0,17
1983	1	0,10	97	0,25
1984	3	0,30	122	0,32
1985	2	0,20	96	0,25
1986	2	0,20	153	0,40
1987	0	0,00	162	0,42
1988	3	0,29	146	0,38
1989	1	0,10	116	0,30
1990	2	0,19	141	0,36
1991	2	0,19	132	0,34
1992	2	0,19	166	0,42
1993	4	0,38	202	0,52
1994	0	0,00	258	0,66
1995	1	0,10	282	0,72
1996	2	0,20	224	0,57

Fuente: SISEDO. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.
Boletín Epidemiológico Semanal. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Evolución del Paludismo. Región de Murcia y España.
Tasas por 100.000 habitantes. Período 1982-1996.



RELACION DE BROTES EPIDEMICOS INVESTIGADOS. REGION DE MURCIA. 1992-1996

	1992		1993		1994		1995		1996	
	NUM. BROTES	NUM. CASOS	NUM. BROTES	NUM. CASOS	NUM. BROTES	NUM. CASOS	NUM. BROTES	NUM. CASOS	NUM. BROTES	NUM. CASOS
INFECCION O INTOXICACION ALIMENTARIA	57	566	34	220	35	556	31	556	36	360
HEPATITIS A	6	103	3	48	1	6	3	25	5	67
GASTROENTERITIS INESPECIFICA	4	58	2	150	1	10	2	52	1	10
GASTROENTERITIS POR VIRUS DE PEQUEÑO TAMAÑO	-	-	-	-	-	-	1	75	-	-
GASTROENTERITIS POR ROTAVIRUS	-	-	-	-	1	98	-	-	-	-
GASTROENTERITIS POR SHIGELLA SONNEI	-	-	-	-	1	8	-	-	1	9
GASTROENTERITIS POR CAMPYLOBACTER	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3
FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-
GRIPE	-	-	1	37	-	-	-	-	-	-
NEUMONIA POR MYCOPLASMA	1	12	-	-	-	-	-	-	-	-
LEGIONELOSIS	-	-	-	-	1	2	-	-	-	-
TUBERCULOSIS RESPIRATORIA	1	21	-	-	7	55	13	53	5	15
ENFERMEDAD MENINGOCOCICA	-	-	-	-	-	-	1	3	2	4
MENINGITIS VIRICA	3	135	1	9	-	-	1	2	4	73
RUBEOLA	-	-	2	26	1	18	-	-	2	15
SARAMPION	4	258	23	1.174	-	-	-	-	-	-
TOSFERINA-LIKE	1	19	1	15	-	-	-	-	-	-
BRUCELOSIS	-	-	-	-	10	28	3	7	1	2
CARBUNCO	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-
ESCABIOSIS	-	-	-	-	-	-	1	4	-	-
INTOXICACION POR INGESTA SEMILLAS DE ARBUSTO	-	-	-	-	1	5	-	-	-	-
INTOXICACION POR CO	1	4	-	-	-	-	1	4	-	-
TOTAL	79	1.179	68	1.682	59	786	57	781	58	558

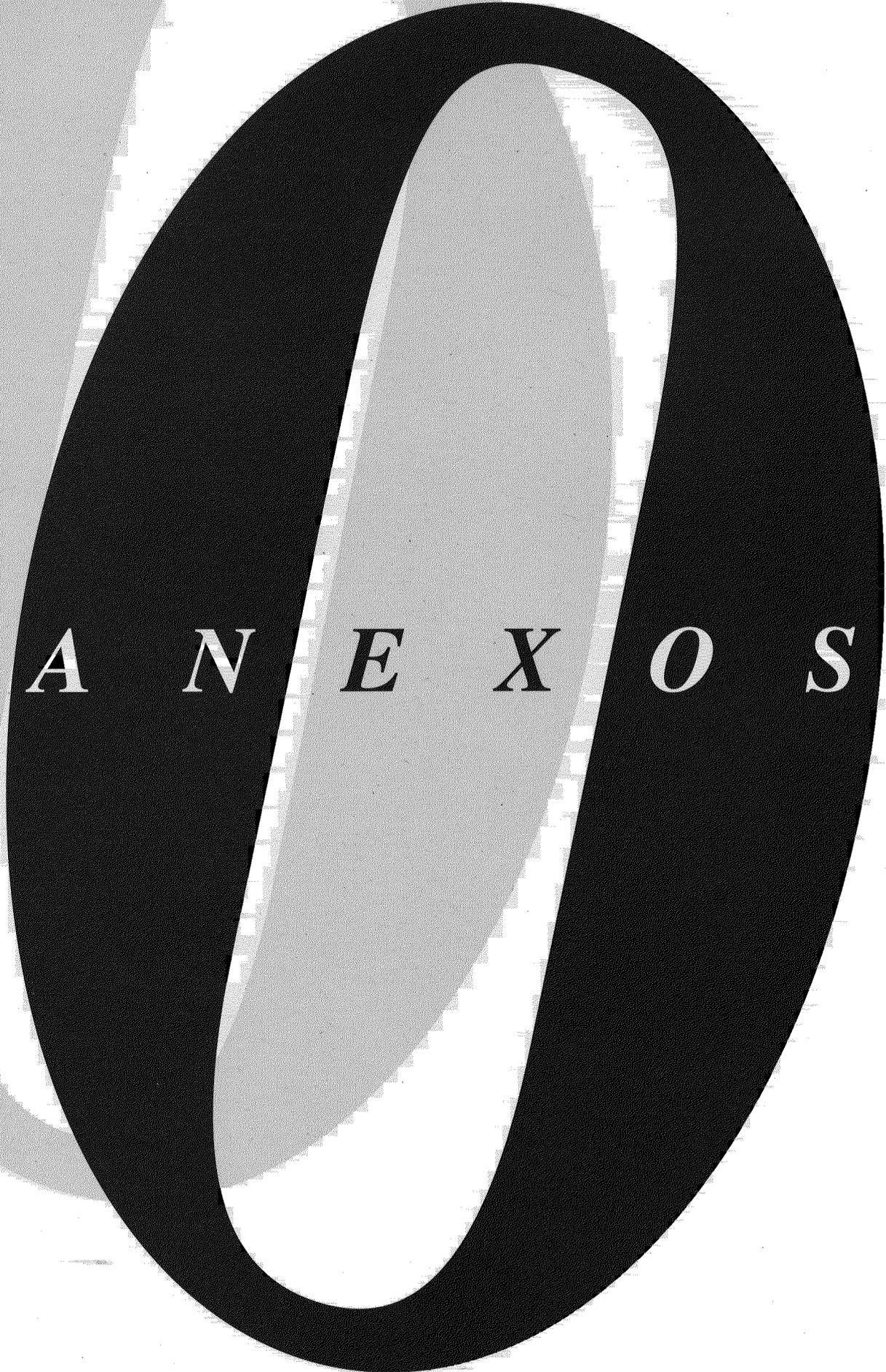
Fuente: Sección de Vigilancia Epidemiológica. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.

BROTES DE INFECCIONES E INTOXICACIONES DE TRANSMISION ALIMENTARIA. REGION DE MURCIA. 1992-1996

	1992	1993	1994	1995	1996
N.º DE CASOS NOTIFICADOS DE TOX/INFECCION ALIMENTARIA	721	412	663	734	517
N.º DE CASOS INCLUIDOS EN BROTES (%)	566 (78,5)	220 (53,4)	556 (83,8)	556 (75,7)	360 (69,6)
N.º DE BROTES SEGUN AMBITO: TOTAL	57	34	35	31	36
AMBITO GENERAL (%)	18 (31,5)	12 (35,3)	18 (51,4)	8 (25,8)	16 (44,4)
AMBITO FAMILIAR (%)	35 (61,4)	16 (47,1)	11 (31,4)	20 (64,5)	17 (47,2)
AMBITO DESCONOCIDO (%)	4 (7,0)	6 (17,6)	6 (17,1)	3 (9,7)	3 (8,3)
MEDIA DE AFECTADOS POR BROTE	9,9	6,5	15,8	17,9	10
N.º DE INGRESOS HOSPITALARIOS (%)	41 (7,2)	20 (9,0)	36 (6,4)	73 (13,1)	35 (9,7)
N.º DE BROTES DEBIDOS A SALMONELLA (% DEL TOTAL)	23 (40,3)	12 (35,2)	11 (31,4)	16 (51,6)	17 (47,2)
N.º DE AFECTADOS POR BROTES DE SALMONELLA (% DEL TOTAL)	194 (34,2)	72 (32,7)	170 (30,5)	205 (36,8)	231 (64,1)
N.º DE BROTES DEBIDOS A OTRAS ETIOLOGIAS (%)	1 (1,7)	1 (2,9)	6 (17,1)	4 (12,9)	1 (2,8)
N.º DE BROTES DE ETIOLOGIA DESCONOCIDA* (%)	33 (57,8)	21 (61,7)	18 (51,4)	11 (35,5)	18 (50,0)

Fuente: Sección de Vigilancia Epidemiológica. Servicio de Epidemiología. Dirección General de Salud. Murcia.

Nota: (*) Entre los brotes de etiología desconocida se incluyen aquellos en los que el agente etiológico de sospecha no ha podido confirmarse.



A N N E X O S

ANEXO 1

DECRETO número 94/1989, de 17 de noviembre, de regulación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno de los aspectos primordiales para velar, fomentar y proteger la salud de las personas es analizar y controlar exhaustivamente la incidencia de ciertas enfermedades y brotes epidémicos en la población, mediante un sistema eficaz de vigilancia epidemiológica que favorezca el establecimiento de programas preventivos adecuados y la realización de estudios estadísticos-epidemiológicos que permitan una lucha más racionalizada contra estas enfermedades.

En tal sentido, la vigente regulación resulta insuficiente para procurar la referida tarea, pues ante la necesidad de incluir en los listados de enfermedades algunas no recogidas en la actualidad o variar, en ciertos casos, el tipo de declaración que de las mismas se efectúa y con el fin de evitar sucesivas modificaciones que acentúen la dispersión normativa, se hace imprescindible promulgar el presente Decreto, elevando, con ello, el rango normativo de la regulación en esta materia, sirviendo como marco adecuado en el que se recojan los principios básicos que deben imperar en las declaraciones y notificaciones de estas enfermedades, así como los derechos y obligaciones que médicos, resto del personal sanitario y población en general tienen o deben cumplir en el ámbito del sistema de vigilancia epidemiológica.

Por todo ello, y en virtud del artículo 8.º 1 de la Ley General de Sanidad y de la competencia asumida en sanidad e higiene por esta Comunidad Autónoma contemplada en el artículo 11.º f del Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Son enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia las que, en desarrollo del presente Decreto, se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad en el marco y de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

Artículo 2.º Objeto de notificación.

1. Serán objeto de declaración obligatoria todas las enfermedades que como tales sean calificadas al amparo del artículo anterior.
2. Asimismo, existirá, también, obligatoriedad en la notificación de los procesos mórbidos que se presenten con las características de brote epidémico con independencia de su etiología, de cualquier otro incidente de índole epidemiológico-sanitario que, aun potencialmente, pueda suponer un riesgo para la salud de las personas, así como de todos aquellos síndromes o enfermedades desconocidas o que, aun siendo conocidas, sean infrecuentes en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 3.º Brote epidémico.

A los efectos de la presente normativa se considera brote epidémico cualquier situación de enfermedad, sea cual fuere su etiología, susceptible por su naturaleza o forma de extensión o propagación de afectar a la salud de un número de personas superior al de casos usuales dados en esa población.

Tendrán, asimismo, igual consideración las incidencias de tipo catastrófico que puedan afectar a la vida y salud de la Comunidad.

Artículo 4.º Sujetos obligados a notificar.

1. Estarán obligados a notificar las enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos anteriormente descritos y a través del procedimiento que se determine todos los médicos en ejercicio profesional en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
2. El resto del personal sanitario que desarrolla su actividad profesional en esta Región pondrá en conocimiento del médico responsable o de la Autoridad Sa-

nitaria competente cualquier caso en que se sospeche la existencia de alguna de esas enfermedades o de cualquier brote epidémico, proporcionando los datos que le sean solicitados.

3. Los Centros Sanitarios, sea cual fuere su naturaleza, así como cualesquiera otros establecimientos que por la actividad que desarrollan dispongan de información epidemiológica o relativa al objeto de notificación del presente Decreto, podrán ser requeridos por la Dirección General de Salud para facilitar aquellos datos epidemiológicos o de interés que les sean solicitados.
4. En el supuesto de tratarse de un brote epidémico producido en alguna institución laboral, docente, hospitalaria o de otro tipo o en establecimientos hosteleros, turísticos o similares, además de los médicos que atiendan los casos, estarán obligados a notificar el brote ante su sospecha y de la forma más rápida los directores de esas instituciones o los responsables de las empresas al Servicio correspondiente de la Dirección General de Salud.

Artículo 5.º

Los sujetos vinculados por la presente normativa y por el posterior desarrollo en el que se determine el procedimiento sean Médicos, Coordinadores de Equipos de Atención Primaria, Directores de Centros o asimilados estarán obligados a declarar estas enfermedades y brotes epidémicos, cuidando y siendo responsables, en su caso y en la medida de las funciones que desempeñen, de que el proceso o cadena de notificaciones se realice con normalidad y eficiencia en sus diferentes estadios, para lograr un correcto funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológica.

Artículo 6.º Modalidades de declaración.

En virtud de las diferentes características epidemiológicas y diversa trascendencia sanitaria de las enfermedades de declaración obligatoria se establecen tres modalidades de notificación de las referidas enfermedades:

- 1.- Enfermedades de notificación exclusivamente numérica.
- 2.- Enfermedades que deben notificarse nominalmente. Esta declaración nominal no excluye la numérica.
- 3.- Enfermedades de declaración urgente. Esta declaración no excluye las dos anteriores.

Artículo 7.º Periodicidad.

- 1.- La declaración se realizará en las dos primeras modalidades, semanalmente, una vez finalizada la semana epidemiológica coincidente con la natural, y que se inicia a las cero horas del domingo. Se notificarán, ante la sospecha clínica, los nuevos casos conocidos durante la semana.
- 2.- La notificación de las enfermedades de declaración urgente y brotes epidémicos se realizará con absoluta inmediatez en tanto se sospeche la existencia de la enfermedad y por la vía de comunicación más rápida posible.

Artículo 8.º

La Consejería de Sanidad desarrollará el presente Decreto mediante la normativa e instrucciones necesarias que determinen las modalidades de declaración de enfermedades obligatorias, así como el listado de las mismas, el procedimiento y cuantas directrices sean precisas para una correcta notificación en el marco y de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

Artículo 9.º

Se faculta a la Dirección General de Salud para establecer programas de vigilancia epidemiológica de estas enfermedades y requerir, en consecuencia, los datos que estime oportunos a los sujetos obligados a notificar y que se relacionan en el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 10.º

En todo caso, tendrán carácter confidencial los datos que se obtengan por la aplicación de la presente normativa al amparo del artículo 10.3 de la Ley General de Sanidad y el uso exclusivamente sanitario o estadístico de los mismos.

Artículo 11.º

El incumplimiento de las obligaciones que preceptúa la presente normativa dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, que la Ley General de Sanidad, Título Y, Capítulo VI, y demás legislación vigente sanitaria determinan, sin perjuicio, y en caso de daño para la salud, de ponerlo a disposición de la jurisdicción competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 26 de noviembre de 1985, de la Consejería de Sanidad, sobre la Reforma del Sistema de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y Brotes Epidémicos en la Región de Murcia, y la Orden de 12 de marzo de 1986, que modifica y complementa la anterior.

Murcia, 17 de noviembre de 1989.- El Presidente, Carlos Collado Mena.- El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.

Establecido un nuevo marco jurídico por el Decreto 94/1989 de 17 de noviembre de regulación del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se recogen aquellos principios básicos, así como los derechos y deberes que deben imperar en esta materia, se hace necesario relacionar el listado de las diversas enfermedades y brotes que deben ser notificados obligatoriamente y el tipo de declaración de cada una de ellas. Por todo ello, y en virtud de la facultad que me concede el mencionado Decreto,

DISPONGO:

Artículo Unico.- Son enfermedades de declaración obligatoria a los efectos del artículo 1.º del Decreto 94/1989, de regulación del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las recogidas en los tres anexos de la presente Orden.

Murcia, 28 de noviembre de 1989
EL CONSEJERO DE SANIDAD
Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez

ANEXO I: DE DECLARACION NUMERICA

Código según la Clasificación Internacional de Enfermedades (9.º Revisión)	Enfermedad(es)	Código según la Clasificación Internacional de Enfermedades (9.º Revisión)	Enfermedad(es)
(023)	Brucelosis	(030)	Lepra
(022)	Carbunco	(084)	Paludismo
(001)	Cólera	(047.9, 320.9, 320.1, 320.8)	Meningitis, otras
(032)	Difteria	(480-486)	Neumonía
(004)	Disentería	(098.4)	Oftalmia neonatorum
(099 y 131.0)	Enfermedades de Transmisión Sexual, Otras	(100)	Leptospirosis
(034)	Escarlatina	(072)	Parotiditis
(060)	Fiebre amarilla	(020)	Peste
(082.1)	Fiebre exantemática mediterránea	(045)	Poliomielitis
(087.1)	Fiebre recurrente por garrapatas	(006-009)	Procesos diarreicos, otros
(055)	Sarampión	(071)	Rabia humana y animal
(087.0)	Fiebre recurrente por piojos	(056 y 771.0)	Rubéola
(390-392)	Fiebre reumática aguda	(670)	Sepsis puerperal
(002)	Fiebre tifoidea y paratifoidea	(090-092)	Sífilis
(487)	Gripe	(*)	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
(080)	Tifus epidémico transmitido por piojos	(037-771.3)	Tétanos
(070)	Hepatitis vírica	(033)	Tosferina
(122)	Hidatidosis	(003-005)	Toxi-infección alimentaria
(098 excepto 098.4)	Infección gonocócica	(076)	Tracoma
(036)	Infección meningocócica	(124)	Triquinosis
(460-466)	Infecciones Respiratorias Agudas	(013-018)	Tuberculosis, otras
(085)	Leishmaniasis	(011-012)	Tuberculosis respiratoria
		(052)	Varicela
			Brotos epidémicos de cualquier etiología

(*) Esta rúbrica está definida en función de los criterios acordados por la Comisión Nacional de Trabajo sobre SIDA (en la actualidad, la elaborada por los Centers for Disease Control y revisada en 1987).

ANEXO II: DE DECLARACION NOMINAL

- | | |
|---|---|
| 1. Brucelosis | 19. Oftalmia neonatorum |
| 2. Carbunco | 20. Paludismo |
| 3. Cólera | 21. Parotiditis |
| 4. Difteria | 22. Peste |
| 5. Disentería | 23. Poliomieltitis |
| 6. Fiebre amarilla | 24. Rabia humana y animal |
| 7. Fiebre exantemática mediterránea | 25. Rubéola |
| 8. Fiebre recurrente transmitida por garrapatas | 26. Sarampión |
| 9. Fiebre recurrente transmitida por piojos | 27. Sepsis puerperal |
| 10. Fiebre tifoidea y paratifoidea | 28. Sífilis |
| 11. Hepatitis vírica | 29. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida |
| 12. Hidatidosis | 30. Tétanos |
| 13. Infección gonocócica | 31. Tifus epidémico transmitido por piojos |
| 14. Infección meningocócica | 32. Tosferina |
| 15. Leishmaniasis | 33. Toxi-infección alimentaria |
| 16. Lepra | 34. Triquinosis |
| 17. Leptospirosis | 35. Tuberculosis, otras |
| 18. Meningitis, otras | 36. Tuberculosis respiratoria |
| | 37. Brote epidémico de cualquier etiología |

ANEXO III: DE DECLARACION URGENTE

Cólera
 Fiebre amarilla
 Infección meningocócica
 Meningitis, otras
 Paludismo

Peste
 Poliomieltis
 Rabia humana y animal
 Tifus epidémico transmitido por piojos
 Brote epidémico de cualquier etiología

ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se procede a la corrección de errores a la Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.

Advertidos varios errores en los Anexos de la Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Sanidad (publicada en el B.O.R.M. número 281, de fecha 9 de diciembre), que relacionaba los listados de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, y ante la trascendencia de que los sujetos obligados a declarar tengan completa seguridad de tales listados, se hace preciso por la presente sustituir los referidos Anexos, así como la corrección de los mismos efectuada en fecha 22 de diciembre, por los que a continuación se detallan:

ANEXO I: DE DECLARACION NUMERICA

Código según la Clasificación Internacional de Enfermedades (9.ª Revisión)	Enfermedad(es)	Código según la Clasificación Internacional de Enfermedades (9.ª Revisión)	Enfermedad(es)
(023)	Brucelosis	(030)	Lepra
(022)	Carbunco	(100)	Leptospirosis
(001)	Cólera	(047.9, 320.9, 320.1, 320.8)	Meningitis, otras
(032)	Difteria	(480-486)	Neumonía
(004)	Disentería	(098.4)	Oftalmia neonatorum
(099 y 131.0)	Enfermedades de Transmisión Sexual, Otras	(084)	Paludismo
(034)	Escarlatina	(072)	Parotiditis
(060)	Fiebre amarilla	(020)	Peste
(082.1)	Fiebre exantemática mediterránea	(045)	Poliomieltis
(087.1)	Fiebre recurrente por garrapatas	(006-009)	Procesos diarreicos, otros
(055)	Sarampión	(071)	Rabia humana y animal
(087.0)	Fiebre recurrente por piojos	(056 y 771.0)	Rubéola
(390-392)	Fiebre reumática aguda	(670)	Sepsis puerperal
(002)	Fiebre tifoidea y paratifoidea	(090-092)	Sífilis
(487)	Gripe	(*)	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
(080)	Tifus epidémico transmitido por piojos	(037-771.3)	Tétanos
(070)	Hepatitis vírica	(033)	Tosferina
(122)	Hidatidosis	(003-005)	Toxi-infección alimentaria
(098 excepto 098.4)	Infección gonocócica	(076)	Tracoma
(036)	Infección meningocócica	(124)	Triquinosis
(460-466)	Infecciones Respiratorias Agudas	(013-018)	Tuberculosis, otras
(085)	Leishmaniasis	(011-012)	Tuberculosis respiratoria
		(052)	Varicela
			Brotes epidémicos de cualquier etiología

(*) Esta rúbrica está definida en función de los criterios acordados por la Comisión Nacional de Trabajo sobre SIDA (en la actualidad, la elaborada por los Centers for Disease Control y revisada en 1987).

ANEXO II: DE DECLARACION NOMINAL

Brucelosis
Carbunco
Cólera
Difteria
Disentería
Fiebre amarilla
Fiebre exantemática mediterránea
Fiebre recurrente transmitida por garrapatas
Fiebre recurrente transmitida por piojos
Fiebre tifoidea y paratifoidea
Hepatitis vírica
Hidatidosis
Infección gonocócica
Infección meningocócica
Leishmaniasis
Lepra
Leptospirosis
Meningitis, otras

Oftalmia neonatorum
Paludismo
Parotiditis
Peste
Poliomielitis
Rabia humana y animal
Rubeola
Sarampión
Sepsis puerperal
Sífilis
Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
Tétanos
Tifus epidémico transmitido por piojos
Tosferina
Toxi-infección alimentaria
Triquinosis
Tuberculosis, otras
Tuberculosis respiratoria
Brote epidémico de cualquier etiología

ANEXO III: DE DECLARACION URGENTE

Cólera
Fiebre amarilla
Infección meningocócica
Meningitis, otras
Paludismo

Peste
Poliomielitis
Rabia humana y animal
Tifus epidémico transmitido por piojos
Brote epidémico de cualquier etiología

Murcia, 8 de febrero de 1990.- El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

CONSEJERIA DE SANIDAD

4897 RESOLUCION de 30 de marzo de 1990 de la Dirección General de Salud por la que se determina el procedimiento de notificación de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.

Aprobada una nueva regulación jurídica del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, por Decreto número 94/1989 (BORM, 2 de diciembre de 1989) y Orden de 28 de noviembre de 1989 (BORM, 19 de febrero de

1990) de esta Consejería de Sanidad que relaciona tales enfermedades, se hace imprescindible explicitar minuciosamente la tramitación, pasos y procedimiento a seguir por los sujetos obligados a declarar estas enfermedades para obtener una correcta notificación que permita garantizar la eficacia del sistema de vigilancia epidemiológica.

Por todo ello, y en virtud de la facultad otorgada por el Decreto número 94/1989, se determinan por medio de la presente Resolución los pasos procedimentales que deben cumplimentar los sujetos obligados a declarar estas enfermedades y brotes epidémicos, y que a continuación se describen:

1. DECLARACION NUMERICA:

Todas las enfermedades de declaración obligatoria recogidas en el anexo Y de la referida Orden, se deben notificar numéricamente. Esta declaración se realizará semanalmente, conforme a lo señalado en el Decreto, y de la siguiente forma:

1. Médico de Ambulatorio:

Cada sábado o en su defecto el lunes siguiente, entregará, debidamente firmado, a la Dirección del Centro, a través de la Enfermera Jefe, el impreso de "Declaración de Atención Primaria" (Anexo Y) con los casos nuevos de la semana. Asimismo, en el supuesto de no haber atendido ningún caso, el médico entregará dicho impreso, dejando las casillas en blanco.

Ese mismo lunes, la Enfermera Jefe remitirá por la vía más rápida, todos los impresos recibidos al Jefe Local de Sanidad o si se trata del municipio de Murcia a los Servicios Municipales de Salud.

2. Médico de Consultorio:

Cada sábado o en su defecto el lunes siguiente enviará directamente el impreso de "Declaración de Atención Primaria" al Jefe Local de Sanidad correspondiente o a los Servicios Municipales de Salud en el caso del municipio de Murcia.

3. Médico de Equipo de Atención Primaria:

El impreso de "Declaración de Atención Primaria" será entregado cada sábado o en su defecto el lunes siguiente al Coordinador del Equipo y éste se encargará de remitirlo al Jefe Local de Sanidad o a los Servicios Municipales de Salud en el caso del municipio de Murcia.

4. Médico de Ejercicio privado:

Si ha obtenido algún caso susceptible de notificación, remitirá el impreso de "Declaración de Atención Primaria" (Anexo Y) directamente al Jefe Local de Sanidad o a los Servicios Municipales de Salud en el caso del municipio de Murcia.

5. Jefe Local de Sanidad:

Con todos los impresos recibidos, correspondientes a los médicos de su municipio y a la semana de referencia ela-

borará el "Resumen del Municipio" (Anexo 2). Deberá remitir dicho resumen, adjuntando los impresos de declaración de cada uno de los médicos, al Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad, antes del jueves siguiente a la finalización de la semana de referencia. En caso de que hubiera recibido partes llegados con retraso deberá adjuntarlos, pero sin tenerlos en cuenta para la elaboración del resumen semanal.

El Jefe Local de Sanidad deberá conservar un ejemplar del impreso "Resumen del Municipio".

En aquellos municipios en que las funciones del Jefe Local de Sanidad hayan sido asumidas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria, éste asimismo remitirá los impresos al Servicio de Epidemiología.

6. Médico de Servicio de Urgencia:

Con el fin de evitar duplicidades, quedan eximidos de la realización de la declaración numérica, debiendo realizar la declaración nominal y la urgente de forma exclusiva.

7. Médico de Asistencia Especializada o de Hospital:

Con el fin de evitar duplicidades, quedan eximidos de la realización de la declaración numérica, debiendo realizar la declaración nominal y la urgente de forma exclusiva.

8. Director de los Centros de Asistencia Especializada y Hospitales:

Con la información recibida, referente a los casos de declaración nominal, elaborará el "Resumen de Notificación Nominal de Hospitales" (Anexo 3). Deberá remitir dicho resumen, adjuntando las fichas de declaración nominal correspondientes, al Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad, antes del jueves siguiente a la finalización de la semana de referencia. En caso de no haber recibido notificación alguna deberá remitir el impreso resumen en blanco. La Dirección del Centro deberá conservar un ejemplar del impreso "Resumen de Notificación Nominal de Hospitales", responsabilizándose del correcto y ágil flujo de la información y del cumplimiento de la declaración por parte del personal que trabaje en el centro.

2. DECLARACION NOMINAL:

Las Enfermedades recogidas en el anexo 2 de la Orden de 28 de noviembre de 1989, deberán además notifi-

carse nominalmente, cumplimentando una ficha que contenga los datos necesarios para identificar el caso y facilitar la adopción de las medidas de control del enfermo, sus contactos próximos y su entorno (Anexos 4 y 5).

En aquellas enfermedades que se consideren objeto de especial vigilancia a nivel regional y en el caso de brote epidémico, o ante su sospecha, cualquiera que sea su etiología, será preciso recoger otros datos de los afectados con el fin de aclarar el origen del brote y/o la fuente de contagio.

En todo momento se deberá velar por el carácter de confidencialidad de los datos contenidos en la ficha nominal.

Las vías de notificación serán las mismas que las utilizadas para la declaración numérica:

1. Médico de Ambulatorio, Consultorio, Equipo de Atención Primaria y Ejercicio privado:

Deberá cumplimentar para cada caso de enfermedad de declaración nominal, la ficha con los datos del enfermo situada en el reverso de los impresos de "Declaración de Atención Primaria" (Anexo 4).

2. Médico de Hospital o de Asistencia Especializada y de Servicio de Urgencias:

Deberá declarar los casos nuevos de enfermedad de de-

claración nominal, cumplimentando el impreso de "Notificación Nominal" y remitiéndolo a la Dirección del Centro (Anexo 5).

3. Declaración urgente.

Las enfermedades recogidas en el anexo 3 de la Orden de 28 de noviembre de 1989 deberán declararse con carácter urgente por la vía más rápida posible de la siguiente forma:

Si el declarante es un médico de Ambulatorio o de Consultorio o de Equipo de Atención Primaria o de Ejercicio privado, lo declarará al Jefe Local de Sanidad del municipio o a los Servicios Municipales de Salud en el caso del municipio de Murcia. Estos lo comunicarán al Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad.

Los médicos de Hospital lo declararán a la Dirección del mismo y ésta al Servicio de Epidemiología.

4. Los Jefes Locales de Sanidad, Coordinadores de Equipos de Atención Primaria, Directores de Hospitales y Directores de Ambulatorios se preocuparán de tener a disposición de los médicos los impresos de notificación correspondientes, siendo responsables de su distribución y posterior remisión a la Consejería de Sanidad.

Murcia, 30 de marzo de 1990.- El Director General de Salud, Pedro Parra Hidalgo.

ANEXO 2

MODELOS DE IMPRESOS PARA LA NOTIFICACION NUMERICA, NOMINAL Y URGENTE



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

**SISTEMA DE INFORMACION SANITARIA DE
LAS ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
DECLARACION DE ATENCION PRIMARIA**

Dirección General de Salud

SERVICIO EPIDEMIOLOGIA TELF.: 36 20 00. EXT. 1429
Ronda de Levante, 11. 30008 MURCIA

DATOS RELATIVOS A LA SEMANA QUE FINALIZO EL SABADO _____ de _____ de 19 _____

CENTRO DE TRABAJO _____ MUNICIPIO _____

CIE 9: Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS				CIE 9: Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS			
002	F. Tifoidea y Paratifoidea					082.1	Fiebre Exantemática Mediterránea				
004	Disenteria					023	Brucelosis				
003 - 005	Toxi-infección alimentaria					090 - 092	Sífilis				
006 - 009	Otros Procesos Diarreicos					098 098.4 098.4	Infección Gonocócica				
460 - 466	IRA (Inf. Resp. Agudas)					099 y 131.0	Enfermedades Trans. Sexual (otras)				
487	Gripe					036	<u>Infección Meningocócica</u>				
480 - 486	Neumonía					047.9, 320.9 320.1, 320.8	<u>Otras meningitis</u>				
011 - 012	Tuberculosis Respiratoria					070	Hepatitis Viricas				
013 - 018	Otras Tuberculosis					390 - 392	Fiebre Reumática				
055	Sarampión					072	Parotiditis				
056 y 771.0	Rubéola					033	Tos Ferina				
052	Varicela					(*)	SIDA				
034	Escarlatina										

También son de declaración obligatoria: (122) Hidatidosis; (022) Carbunco; (098.4) Oftalmia Neonatorum; (032) Difteria; (087.0) F. recurrente transmitida por piojos; (087.1) F. recurrente por garrapatas; (030) Lepra; (085) Leishmaniasis; (100) Leptospirosis; (084) Paludismo; (045) Poliomielitis; (071) Rabia humana y animal; (670) Sepsis Puerperal; (037 - 771.3) Tétanos; (076) Tracoma; (124) Triquinosis; (001) Cólera; (060) F. amarilla; (020) Peste; (080) Tifus epidémico transmitido por piojos. Brote epidémico de cualquier etiología.

Las enfermedades en **negrita** son también de declaración nominal. Las subrayadas son de declaración nominal y urgente (vía telefónica).

* Utilizar impreso Ministerio de Sanidad y Consumo.

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y apellidos _____ N° Colegiado: _____

FIRMA

Fecha / /

ENFERMEDAD

Apellidos y nombre _____

Edad años sexo: varón mujer

Profesión/colegio _____

Domicilio _____ Municipio _____

Fecha primeros síntomas / / Telf.: _____

Diagnóstico (clínico, radiológico, etc.) _____

Datos de laboratorio (microbiología, serología) _____

Otros datos de interés (estado vacunal, mecanismo de transmisión, etc.) _____

ENFERMEDAD

Apellidos y nombre _____

Edad años sexo: varón mujer

Profesión/colegio _____

Domicilio _____ Municipio _____

Fecha primeros síntomas / / Telf.: _____

Diagnóstico (clínico, radiológico, etc.) _____

Datos de laboratorio (microbiología, serología) _____

Otros datos de interés (estado vacunal, mecanismo de transmisión, etc.) _____

ENFERMEDAD

Apellidos y nombre _____

Edad años sexo: varón mujer

Profesión/colegio _____

Domicilio _____ Municipio _____

Fecha primeros síntomas / / Telf.: _____

Diagnóstico (clínico, radiológico, etc.) _____

Datos de laboratorio (microbiología, serología) _____

Otros datos de interés (estado vacunal, mecanismo de transmisión, etc.) _____



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

**SISTEMA DE INFORMACION SANITARIA DE
LAS ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
RESUMEN DEL MUNICIPIO**

Dirección General de Salud

SERVICIO EPIDEMIOLOGÍA TELF.: 36 20 00. EXT. 1429
Ronda de Levante, 11. 30008 MURCIA

DATOS RELATIVOS A LA SEMANA QUE FINALIZO EL SABADO de de 19

NOMBRE MUNICIPIO CODIGO MUNICIPIO N° IMPRESOS RECIBIDOS

CIE 9º Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS				CIE 9º Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS			
002	F. Tifoidea y Paratifoidea					082.1	Fiebre Exantemática Mediterránea				
004	Disenteria					023	Brucelosis				
003 - 005	Toxi-infección alimentaria					090 - 092	Sífilis				
006 - 009	Otros Procesos Diarreicos					098 ^{excp.} 098.4	Infección Gonocócica				
460 - 466	IRA (Inf. Resp. Agudas)					099 y 131.0	Enfermedades Trans. Sexual (otras)				
487	Gripe					036	<u>Infección Meningocócica</u>				
480 - 486	Neumonía					047.9, 320.9 320.1, 320.8	<u>Otras meningitis</u>				
011 - 012	Tuberculosis Respiratoria					070	Hepatitis Viricas				
013 - 018	Otras Tuberculosis					390 - 392	Fiebre Reumática				
055	Sarampión					072	Parotiditis				
056 y 771.0	Rubéola					033	Tos Ferina				
052	Varicela					(*)	SIDA				
034	Escarlatina										

También son de declaración obligatoria: (122) Hidatidosis; (022) Carbunco; (098.4) Oftalmia Neonatorum; (032) Difteria; (087.0) F. recurrente transmitida por piojos; (087.1) F. recurrente por garrapatas; (030) Lepra; (085) Leishmaniasis; (100) Leptospirosis; (084) Paludismo; (045) Poliomielitis; (071) Rabia humana y animal; (670) Sepsis Puerperal; (037 - 771.3) Tétanos; (076) Tracoma; (124) Triquinosis; (001) Cólera; (060) F. amarilla; (020) Peste; (080) Tifus epidémico transmitido por piojos. Brote epidémico de cualquier etiología.

Las enfermedades en **negrita** son también de declaración nominal. Las subrayadas son de declaración nominal y urgente (vía telefónica).

* Utilizar impreso Ministerio de Sanidad y Consumo.

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y apellidos N° Colegiado:

FIRMA

Fecha / /



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud

**SISTEMA DE INFORMACION SANITARIA DE
LAS ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
RESUMEN NOTIFICACION NOMINAL DE HOSPITALES**

SERVICIO EPIDEMIOLOGIA TELF.: 36 20 00. EXT. 1429
Ronda de Levante, 11. 30008 MURCIA

DATOS RELATIVOS A LA SEMANA QUE FINALIZO EL SABADO _____ de _____ de 19____

NOMBRE DEL CENTRO _____

CIE 9: Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS				CIE 9: Rev	TIPO DE ENFERMEDAD	CASOS			
011 - 012	<u>Tuberculosis Respiratoria</u>					001	<u>Cólera</u>				
013 - 018	<u>Otras Tuberculosis</u>					023	<u>Brucelosis</u>				
036	<u>Infección Meningocócica</u>					022	<u>Carbunco</u>				
047.9, 320.9 320.1, 320.8	<u>Otras meningitis</u>					122	<u>Hidatidosis</u>				
070	<u>Hepatitis Virica</u>					082.1	<u>F. Exantemática Mediterránea</u>				
003 - 005	<u>Toxi-infección alimentaria</u>					098.4	<u>Oftalmia Neonatorum</u>				
002	<u>Fiebre Tifoidea y Paratifoidea</u>					087.0	<u>F. recurrente por piojos</u>				
004	<u>Disenteria</u>					087.1	<u>F. recurrente por garrapatas</u>				
055	<u>Sarampión</u>					030	<u>Lepra</u>				
056 y 771.0	<u>Rubéola</u>					085	<u>Leishmaniasis</u>				
072	<u>Parotiditis</u>					100	<u>Leptospirosis</u>				
032	<u>Difteria</u>					084	<u>Paludismo</u>				
037 - 771.3	<u>Tétanos</u>					670	<u>Sepsis puerperal</u>				
033	<u>Tos Ferina</u>					060	<u>Fiebre Amarilla</u>				
045	<u>Poliomielitis</u>					020	<u>Peste</u>				
071	<u>Rabia humana y animal</u>					080	<u>Tifus epidémico trans. por piojos</u>				
124	<u>Triquinosis</u>					(*)	<u>SIDA</u>				
098 excl. 098.4	<u>Infección Gonocócica</u>						<u>Brotos epidémicos de cualquier etiología</u>				
090 - 092	<u>Sífilis</u>										

Las enfermedades subrayadas son, además, de declaración urgente (vía telefónica).

* Utilizar impreso Ministerio de Sanidad y Consumo.

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y apellidos _____ Nº Colegiado: _____

FIRMA

Fecha. / /



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud

**SISTEMA DE INFORMACION SANITARIA DE
LAS ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
NOTIFICACION NOMINAL**

SERVICIO EPIDEMIOLOGIA TELF.: 36 20 00. EXT. 1429
Ronda de Levante, 11. 30008 MURCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

Fecha nacimiento / / Edad años Sexo Varón Mujer

Profesión/colegio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Municipio _____

ENFERMEDAD _____ Fecha primeros síntomas / /

Nº Historia clínica _____ Fecha ingreso hospitalario / /

Base del Diagnóstico Clínico Radiológico Laboratorio
Otro _____

DATOS DEL LABORATORIO

Microbiología positiva negativa no practicado

Resultados _____

Serología/Bioquímica positiva negativa no practicado

Resultados _____

Otros datos de interés epidemiológico (si procede)

Vacunación previa SI NO Desconocida

Mecanismo de transmisión/Factores de riesgo _____

Otros (medidas de control adoptadas) _____

_____ Fecha defunción / /

Médico declarante _____ nº colegiado _____

Centro _____ Fecha / /

Firma

ANEXO III

DECRETO n.º 11/1997, de 20 de febrero, por el que se regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El conocimiento de la magnitud y tendencia temporal de ciertas enfermedades y riesgos para la salud en la población mediante un sistema de vigilancia epidemiológica es primordial para la elaboración de programas efectivos de prevención y control. En este sentido, resulta necesaria la modificación del actual sistema de declaración obligatoria de enfermedades y su integración en una red de vigilancia epidemiológica que amplíe el ámbito de la vigilancia epidemiológica, manteniendo aquellas características del actual sistema de declaración obligatoria de enfermedades cuya bondad es reconocida e incorporando las modificaciones y sistemas de información necesarios para optimizar su utilidad para la salud pública.

A ello hemos de añadir la necesidad de incorporar enfermedades emergentes, nuevas enfermedades susceptibles de control y nuevas tecnologías de telecomunicación, todo ello dirigido a la detección temprana de problemas de salud de la población y a la intervención para su control. En desarrollo de estas necesidades se ha aprobado el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo el carácter de norma básica.

En la Región de Murcia, en virtud de la competencia asumida por esta Comunidad Autónoma en materia de sanidad e higiene contemplada en el artículo 11.5 de su Estatuto de Autonomía, se modifica mediante el presente Decreto el actual sistema de declaración obligatoria de enfermedades, regulado en el Decreto 94/1989 de 17 de noviembre y las normas legales en conexión con el mismo, y se establecen las bases para la constitución de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia, adecuándola a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 1997,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se constituye la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia que permite la recogida y el análisis de la información epidemiológica con el fin de poder detectar problemas de salud, valorar los cambios en el tiempo y en el espacio y contribuir a la aplicación de medidas de control de los problemas que supongan un riesgo para la salud difundiendo dicha información epidemiológica.

Artículo 2.

Son actividades propias de la vigilancia la recogida sistemática de la información epidemiológica, su análisis e interpretación y la difusión de sus resultados y recomendaciones.

Artículo 3.

La Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia estará constituida por:

1. El Sistema Básico de Vigilancia Epidemiológica, integrado por la notificación obligatoria de enfermedades, la notificación de situaciones epidémicas y brotes, y la información microbiológica.
2. Sistemas Específicos de Vigilancia Epidemiológica basados en registros de casos, encuestas de seroprevalencia, sistemas centinela y aquellos otros que la Comunidad Autónoma crea necesario desarrollar.

Artículo 4.

Forma parte de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia toda la red sanitaria de la Región de Murcia, tanto pública como privada.

Artículo 5.

La Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia se estructura en los siguientes niveles organizativos:

- Dirección General de Salud.
- Direcciones de Salud de Área.
- Zonas Básicas de Salud y Hospitales.

En el municipio de Murcia las Zonas Básicas de Salud tienen como nivel inmediato superior a los Servicios Municipales de Salud del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 6.

La Consejería de Sanidad y Política Social adoptará las medidas necesarias a efectos de que cada uno de los niveles de la red se garantice la capacidad funcional para asumir las actividades de vigilancia epidemiológica correspondientes.

Artículo 7.

1. El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este Decreto se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.1 y 23 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
2. En todos los niveles de la red de vigilancia epidemiológica se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, quedando todos aquellos, que en virtud de sus competencias tengan acceso a los mismos, sometidos al deber de confidencialidad.
3. Los titulares de datos personales tratados en virtud de la presente disposición ejercerán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Los registros automatizados de datos de la Dirección General de Salud afectados por este Decreto deberán estar inscritos en la Agencia de Protección de Datos.

CAPITULO II

Sistema Básico de la Red de Vigilancia Epidemiológica

SECCION 1.ª DECLARACION OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES

Artículo 8.- Enfermedades de declaración obligatoria.

1. Las enfermedades objeto de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se relacionan en el Anexo I de este Decreto.
2. La declaración obligatoria se refiere a los casos nuevos de estas enfermedades aparecidos durante la semana en curso y bajo sospecha clínica, y es responsabilidad de los médicos en ejercicio, tanto del sector público como privado, el realizarla.

Artículo 9.- Periodicidad de la declaración.

La semana es la unidad básica temporal para la declaración de los casos, y para su agregación y análisis, en todos los niveles de la red. A estos efectos la semana acaba a las veinticuatro horas del sábado.

La información será remitida semanalmente por cada médico al nivel superior, de conformidad con el artículo 11 de este Decreto, el lunes de la semana siguiente a la semana de referencia. Por su parte, los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria, Directores Médicos de Hospitales y Directores de Centros de Asistencia Especializada, deberán remitir el resumen correspondiente a su centro o zona de referencia, adjuntando los impresos de declaración de cada uno de los médicos, al nivel superior, de conformidad con el artículo 11 del presente Decreto, antes del jueves siguiente a la finalización de la semana de referencia.

Las enfermedades de declaración urgente, de conformidad con el artículo 10 de este Decreto, constituyen una excepción, debiendo ser notificadas por el medio más rápido posible, tan pronto como se detecte su existencia.

Artículo 10.- Modalidades de la declaración.

A los efectos de declaración de las enfermedades incluidas en el Anexo I se establecen las siguientes modalidades de declaración:

1. Declaración numérica semanal: todas las enfermedades del Anexo I son de declaración numérica semanal, excepto el SIDA, que se declara exclusivamente de forma individualizada.
2. Declaración individualizada semanal: esta declaración debe acompañar a la declaración numérica en todas las enfermedades del Anexo I, excepto en gripe y varicela. La declaración individualizada incluirá para cada uno de los enfermos los datos básicos que se especificarán en los impresos de notificación que se distribuirán a tal efecto, y no excluye la declaración numérica. En el caso del SIDA, la declaración se hará a través del protocolo establecido por el Registro de casos de SIDA, como se especifica en el capítulo III de este Decreto.
3. Declaración urgente: se deben declarar de forma urgente las enfermedades que figuran en el Anexo II de este Decreto, incluyendo los datos epidemiológicos básicos especificados en los impresos de notificación individualizada. Se consideran de declaración urgente todos los brotes epidémicos sea cual sea su etiología. Esta declaración urgente no excluye la declaración numérica ni la individualizada.

La declaración urgente se realizará de forma inmediata al diagnóstico de sospecha y por el medio más rápido posible, teléfono, fax o personalmente.

Con el fin de evitar duplicidades, quedan eximidos de la realización de la declaración numérica, debiendo realizar la declaración individualizada y la urgente de forma exclusiva, todos los médicos con ejercicio profesional en hospitales o en centros de asistencia especializada.

Artículo 11.- Procedimiento de la declaración.

1. Todos los médicos con ejercicio profesional en Zonas Básicas de Salud en las que existan equipos de Atención Primaria (EAP) constituidos notificarán, en el correspondiente impreso de declaración, las enfermedades de declaración obligatoria diagnosticadas por ellos, al Coordinador del EAP. Los médicos con ejercicio profesional en Hospitales de la Red Pública, Hospitales Privados o Centros Periféricos de asistencia especializada del INSALUD notificarán en el correspondiente impreso de declaración, las enfermedades diagnosticadas por ellos, a la unidad de Medicina Preventiva, si existe, o al Director médico del centro en su defecto.

Los coordinadores de los EAP y Directores Médicos de los Centros Hospitalarios o responsables de las unidades de Medicina Preventiva remitirán el conjunto de impresos de declaración semanal de los médicos en ejercicio en los respectivos centros a las Direcciones de Salud de Área en el caso de que estén ubicados en las Áreas de Salud de Cartagena y Lorca, y éstos a su vez al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud.

Los coordinadores de los EAP del municipio de Murcia los remitirán a los Servicios Municipales de Salud del Ayuntamiento de Murcia y éste a su vez al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud.

En el resto de centros se remitirán directamente al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud.

2. Los coordinadores de los Equipos de Atención Primaria y los Directores Médicos de los Centros Hospitalarios, o en su caso las unidades de medicina preventiva, tienen la responsabilidad de que dicha declaración se haga efectiva y velarán por la calidad de la misma.
3. Los impresos para la notificación de las enfermedades de declaración obligatoria serán facilitados, a todos los médicos con ejercicio profesional en la Región de Murcia, por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud.
4. El impreso de declaración semanal será remitido aun cuando no se detecte ningún caso de enfermedad de declaración obligatoria.

SECCION 2.º - SITUACIONES EPIDEMICAS Y BROTES

Artículo 12.

A efectos de lo dispuesto en esta sección, se considera brote o situación epidémica:

1. El incremento significativamente elevado de casos en relación a los valores esperados.
2. La aparición de una enfermedad, problema o riesgo para la salud en una zona hasta entonces libre de ella.
3. La presencia de cualquier proceso relevante de intoxicación aguda colectiva, imputable a causa accidental, manipulación o consumo.

4. La aparición de cualquier incidencia de tipo catastrófico que afecte, o pueda afectar, a la salud de una comunidad.

Artículo 13.

1. La declaración de brote epidémico es obligatoria y urgente. Esta obligatoriedad afecta, en primera instancia, a todos los médicos en ejercicio y a los centros sanitarios, públicos y privados, que detecten la aparición del mismo. La declaración se realizará según el procedimiento descrito en el artículo 11 y de forma urgente desde cada nivel al nivel inmediatamente superior.
2. En el caso de que el brote epidémico se haya producido en alguna institución escolar, laboral o de otro tipo, así como en establecimientos de hostelería y similares, los responsables de los mismos pondrán en conocimiento de las Direcciones de Salud de Área, el Ayuntamiento de Murcia o el Servicio de Epidemiología, según proceda, la existencia del brote, notificándolo de forma urgente. Asimismo, colaborarán en todo lo referente a la investigación y control del brote epidémico.
3. Todo el personal sanitario en el ejercicio de sus competencias específicas estará obligado a participar en la investigación y control de los brotes o situaciones epidémicas que afecten a la población de su ámbito territorial respectivo.

SECCION 3.ª- INFORMACION MICROBIOLOGICA

Artículo 14.

La información microbiológica recogerá datos sobre la patología infecciosa confirmada por el laboratorio, con el objetivo de aportar información específica para la vigilancia epidemiológica de forma tal que permita:

1. Detectar la circulación de los diferentes agentes etiológicos, sus características y patrones de presentación.
2. Caracterizar brotes epidémicos.
3. Identificar nuevos agentes y patologías emergentes.
4. Incorporar nuevos elementos de vigilancia, tales como resistencias bacterianas a antimicrobianos y marcadores epidemiológicos.

Artículo 15.

Las fuentes de información serán los laboratorios de diagnóstico microbiológico, tanto clínicos como de salud pública, así como los laboratorios de referencia.

Artículo 16.

1. La Dirección General de Salud de la Región de Murcia seleccionará los laboratorios que han de incorporarse a la red, teniendo en cuenta criterios operativos de representatividad poblacional y/o geográfica y de capacitación técnica.
2. La designación de un laboratorio como de referencia implica su incorporación inmediata al sistema de información microbiológica.

Artículo 17.

La inclusión de un laboratorio en la Red supone la obligatoriedad de declaración por parte del mismo. La notificación será de los casos confirmados que cumplan con criterios de infección reciente. Los casos se referirán, en el tiempo, a la fecha de confirmación del diagnóstico. Dicha notificación se realizará semanalmente mediante un conjunto mínimo de datos que establecerá la Dirección General de Salud.

El Director del Centro/Laboratorio tiene la responsabilidad de que dicha declaración se haga efectiva y velará por la calidad de la misma.

CAPITULO III

Sistemas Específicos de Vigilancia Epidemiológica

Artículo 18.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Salud, podrá establecer sistemas específicos de vigilancia epidemiológica basados en sistemas de registro de casos, encuestas de seroprevalencia, sistemas centinela y otros que considere necesarios.

Artículo 19.- Vigilancia epidemiológica del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Corresponde a la Dirección General de Salud la vigilancia epidemiológica del SIDA y la infección por VIH en la Región de Murcia.

Artículo 20.

El Registro de Casos de SIDA de la Región de Murcia recogerá información sobre casos de infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana con presencia clínica de una o más de las enfermedades indicativas de SIDA consideradas en la definición de caso de SIDA adoptada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para la vigilancia epidemiológica.

Artículo 21.

La fuente de información de los casos serán los médicos, tanto del sector público como privado, que diagnostiquen al enfermo, quienes, de forma inmediata al diagnóstico y obligatoriamente, lo notificarán al Registro de Casos de SIDA de la Dirección General de Salud, dependiente del Servicio de Epidemiología.

La notificación se realizará mediante el cuestionario unitario y homogéneo que a tal efecto suministrará dicho Registro de SIDA, cumplimentando los datos individualizados de cada uno de los enfermos que se solicitan en dicho cuestionario.

La información procedente del seguimiento será enviada cuando se produzca o al menos una vez al año.

CAPITULO IV

Régimen Sancionador

Artículo 22.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto constituirá infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siendo objeto, en su caso, de la correspondiente sanción.

Disposición transitoria primera

En relación a lo preceptuado en el artículo 11, los médicos con ejercicio profesional en zonas básicas de salud en las que todavía no existan EAP constituidos notificarán, en el correspondiente impreso de declaración, las enfermedades de declaración obligatoria diagnosticadas por ellos, direc-

tamente al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud, excepto en el municipio de Murcia, que lo harán a los Servicios Municipales de Salud.

Disposición transitoria segunda

Los laboratorios a los que se refieren los artículos 15 y 16 de este Decreto, se incorporarán a la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia en un plazo no superior a cinco años.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular:

- El Decreto número 94/1989, de 17 de noviembre, de regulación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.
- La Resolución de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de Salud, por la que se determina el procedimiento de notificación de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para el desarrollo de lo previsto en este Decreto, así como para modificar, mediante Orden, la lista de enfermedades recogidas en los anexos de acuerdo con los cambios que puedan producirse en el patrón epidemiológico.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

ANEXO I

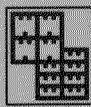
Lista de enfermedades de declaración obligatoria

1. Botulismo
2. Brucelosis
3. Carbunco
4. Cólera
5. Difteria
6. Disentería bacilar
7. Enfermedad meningocócica
8. Fiebre amarilla
9. Fiebre exantemática mediterránea
10. Fiebres tifoidea y paratifoidea
11. Gripe
12. Hepatitis A
13. Hepatitis B
14. Hepatitis víricas, otras
15. Infección gonocócica
16. Legionelosis
17. Leishmaniasis
18. Lepra
19. Meningitis tuberculosa
20. Meningitis, otras
21. Paludismo
22. Parotiditis
23. Peste
24. Poliomiелitis
25. Rabia
26. Rubéola
27. Rubéola congénita
28. Sarampión
29. SIDA
30. Sífilis
31. Sífilis congénita
32. Tétanos
33. Tétanos neonatal
34. Tifus exantemático
35. Tos Ferina
36. Toxiinfección alimentaria
37. Triquinosis
38. Tuberculosis respiratoria
39. Tuberculosis, otras
40. Varicela
41. Brotes epidémicos de cualquier etiología.

ANEXO II

Enfermedades de declaración urgente

- Botulismo
- Cólera
- Difteria
- Enfermedad meningocócica
- Fiebre amarilla
- Legionelosis
- Meningitis tuberculosa
- Meningitis, otras
- Peste
- Poliomiелitis
- Rabia
- Tifus exantemático
- Triquinosis
- Brotes epidémicos de cualquier etiología



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud